



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo III

SABADO 20 JULIO 1935

Núm. 201.—Página 717

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Juan de Dios Homedes, Cura Regente de la parroquia de Tamarit (Tarragona), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta del trozo de terreno que se menciona.—Página 719.

Otro nombrando Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisioneros a D. Leonardo Feito López, Director de primera clase del referido Cuerpo.—Página 719.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo la vuelta al servicio activo al Topógrafo D. Rodolfo Montoya de Bacete.—Página 719.

Otra nombrando Secretario general de Colonias, con carácter interino, a D. José Gómez Durán.—Página 719.

### Ministerio de Justicia.

Orden jubilando a D. Ramón Medina Atienza, Oficial primero de Sala de la Audiencia de Córdoba.—Página 719.

Otras nombrando a D. Bruno Soler Bastero y a D. Vicente Silva Garrido Médicos forenses de los Juzgados de instrucción que se citan.—Páginas 719 y 720.

Otra ídem para la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia de Salamanca a D. Carlos González Martín.—Página 720.

Otra confirmando en el cargo de Jefe de la Secretaría del Patronato de Protección de la Mujer a D. José Sánchez Domínguez.—Página 720.

### Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 720 a 722.

### Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo dudas acerca de la aplicación de los Decretos de 27 de Septiembre último sobre tenencia y circulación de cacao y café crudos y tostados.—Página 723.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de autos para el servicio público, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 723 y 724.

Otra autorizando a H. Agelet y Compañía, S. en C., fabricantes de conservas vegetales establecidos en Lérida, para exportar por las Aduanas que se citan los productos de su industria contenidos en envases de hojalata.—Página 725.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del presente mes las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 725.

Otras concediendo franquicia arancelaria al material científico que se cita.—Página 725.

Otra, circular, concediendo premios de efectividad a varios Oficiales de Carabineros.—Páginas 725 y 726.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil, comprén-

didados en la relación que se inserta, el premio de efectividad que a cada uno se le señala.—Páginas 726 y 727.

Otra disponiendo que el Coronel de la Guardia civil, D. Antonio Priego Sáiz, pase a la situación de reemplazo por enfermo.—Página 727.

Otra ídem que los Subtenientes de la Guardia civil que se citan pasen a la situación de retirados.—Página 727.

Otra ídem que el Capitán de la Guardia civil D. Godofredo Matías Rodríguez pase a la situación de disponible forzoso.—Página 727.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libre a nombre de doña Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio, la cantidad de 25.000 pesetas.—Página 727.

Otra ídem que por la Dirección general de Primera enseñanza se proceda a la distribución del crédito destinado para Colonias escolares.—Páginas 727 y 728.

Otra convocando entre escultores españoles un concurso público para los fines que se citan.—Página 728.

Otra nombrando a D. José G. Amaniel Domínguez Inspector Médico escolar de Madrid.—Página 728.

Otra desestimando petición de D. Manuel Moure Gómez, solicitando que la obra que se cita, de la que es autor, sea declarada de utilidad para las Escuelas nacionales.—Páginas 728 y 729.

Otra concediendo a los señores que se mencionan las pensiones que se indican para ampliar estudios en el extranjero.—Página 729.

Otras anunciando a concurso las plazas que se expresan, vacantes en los

- Centros que se citan.—Páginas 729 y 730.
- Otras resolviendo expedientes solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 730 a 733.
- Otra desestimando propuestas formuladas por la Universidad de Granada, solicitando se prorroguen los nombramientos de Auxiliares temporales expedidos a favor de los señores que se indican.—Página 733.
- Otra disponiendo cesen todos los Profesores, Encargados de curso y demás personal interino que con cualquier denominación figuren nombrados para el desempeño de las plazas de Profesores de Educación física en todos los Institutos Nacionales o Elementales de Segunda enseñanza que fueron creados a partir del 1.º de Julio de 1931.—Página 733.
- Otra idem se dé la oportuna corrida de escala, y que, en su consecuencia, los Catedráticos que se mencionan pasen a las categorías y sueldos que se indican.—Páginas 733 y 734.
- Otra accediendo a la permuta de sus destinos solicitada por doña María Buj Luna y D. Justo Sánchez Malo.—Página 734.
- Otra nombrando a D. Ricardo González y González Auxiliar Médico escolar de Madrid, con carácter interino.—Página 734.
- Otra desestimando recurso de alzada interpuesto por los señores y señoras que se mencionan.—Página 734.
- Otra concediendo a los señores que se citan las pensiones para ampliar estudios en el extranjero.—Páginas 734 y 735.
- Otra nombrando a D. Ignacio Serrano y Serrano Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 735.
- Otra admitiendo a D. Francisco Domingo Amor la rescisión de la contrata de las obras que se expresan.—Páginas 735 y 736.
- Otra nombrando Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Antonio de Nebrija", de Chamartín de la Rosa, a D. Federico Alicart Garcés.—Página 736.
- Otra accediendo a las permutas de sus cargos solicitadas por D. Teodomiro Lozano Aguilera y D. Domingo Casanovas Pujadas.—Página 736.
- Otra idem a lo solicitado por D. Fernando Serra Jarés, Inspector Médico escolar de esta capital.—Páginas 736 y 737.

- Otra aprobando el proyecto y presupuesto de continuación de la instalación de párvulos y primaria en el Instituto-Escuela, de Madrid.—Página 737.
- Otra resolviendo expediente incoado por D. Manuel Sales Boli solicitando sea declarada de utilidad pública la obra que se cita, de la que es autor.—Página 737.
- Otra designando Delegado Oficial de este Departamento en la IV Conferencia Internacional de Instrucción pública, que se celebrará en Ginebra, a D. Julio Casares.—Página 737.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Orden disponiendo la obligación de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria de prestar asistencia facultativa al personal de los Institutos armados de la Guardia civil y Carabineros y sus familias.—Páginas 737 y 738.
- Otras promoviendo a las categorías de Oficial de Administración civil de primera y segunda clase a los señores que se indican.—Página 738.

#### Ministerio de Agricultura.

- Orden ampliando en la forma que se expresa la aclaración 4.ª de la Orden de 27 de Junio último, relativa al margen de sobreprecio para la elaboración de abonos compuestos.—Página 738.
- Otra aprobando la clasificación de partidos Veterinarios de la provincia de Orense.—Páginas 738 a 740.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

- Orden disponiendo que los derechos arancelarios para la importación del maíz, durante la tercera decena de Julio, queden fijados en 7,85 pesetas oro por quintal métrico.—Página 740.

#### Administración Central.

- CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Tribunal de Cuentas de la República.—Memoria relativa a la cuenta general de las posesiones españolas del Africa Occidental del ejercicio económico de 1927.—Página 740.
- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Es-

tadística.—Convocando a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 743.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Concediendo el "Exequátur" a los señores que se indican.—Página 743.

JUSTICIA.—Consejo Superior de Protección de Menores.—Tribunal juzgador del concurso para las plazas de Secretario y Vicesecretario del Tribunal tutelar de Menores de Madrid.—Lista de los aspirantes a este concurso.—Página 743.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Pedro Rueda de la Flor contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Navahermosa a inscribir una escritura de arrendamiento.—Página 743.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado las Cátedras que se indican.—Página 744.

Aplazando hasta la primera decena del mes de Septiembre próximo las oposiciones a las Cátedras de Derecho internacional público y privado de las Universidades de Sevilla y La Laguna.—Página 747.

Desestimando la instancia de D. Federico Fernández López por los motivos que se expresan.—Página 747.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia voluntaria a la Maestra doña María Navarrete Monteserín.—Página 747.

Nombrando para la Escuela de Serranillos del Valle (Madrid) a D. Federico Ortega Sánchez.—Página 747.

Idem para la Escuela de párvulos de Teijeiro (La Coruña) a doña Felipa Andrade González.—Página 748.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Jovellanos, de Gijón.—Abriendo concurso para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito, vacante en esta Escuela, correspondiente al grupo primero Geografía económica.—Página 748.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

Conclusión del índice alfabético por orden de materias de Leyes, proyectos de ley, Decretos, Ordenes Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el segundo trimestre del año actual.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETOS**

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Juan de Dios Homedes, Cura Regente de la parroquia de Tamarit (Tarragona), autorización para efectuar la venta de un trozo de terreno de cuatro áreas que la Parroquia posee en virtud de cesión hecha a su favor por D. Antonio Oromí en el año 1867, y cuyo terreno linda: al Norte y Oeste, con tierras de Ambrosio Trillas, y al Sur y Este, con tierras de Antonio Musolas, finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarragona, tomo 588, libro 11 de Tamarit, folio 43, finca 379, inscripción primera, con objeto de destinar el importe que se obtenga, que podrá ser de unas 400 pesetas, que es el valor del mismo, en obras de reparación en la capilla del baptisterio de la Iglesia parroquial.

Y teniendo en cuenta que debido al escaso rendimiento que produce dicho terreno, en el cual tendría que invertirse una cantidad de importancia en relación al valor que tiene en venta, puesto que había que levantar las paredes que cercaban dicho terreno, las que se han desmoronado por efecto de las lluvias, y para cuya desembolso no está en condiciones la Parroquia; que también necesita la Iglesia parroquial que se efectúen obras de reparación en la capilla del baptisterio, cuyo techo se ha ido abajo hace poco tiempo; que estas obras de reparación han de llevarse a cabo precisamente en la Iglesia que forma parte de los bienes considerados como del Patrimonio nacional, en virtud de lo consignado en el artículo 11 de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933, y, por lo tanto, la finalidad de la venta que se solicita no es con ánimo de lucro por parte de la Parroquia, sino para invertir el importe que se obtenga en las mentadas obras, y en atención a que para solicitar la autorización pretendida ha obtenido previamente el permiso de su superior autoridad jerárquica, y a que dicha petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Juan de Dios Homedes, Cura Regente de la parroquia de Tamarit (Tarragona), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta del trozo de terreno descrito, sito en dicha población, siempre que el acto de compra-

venta se lleve a cabo con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones legales en la materia y con objeto de que el importe líquido que se perciba se invierta en obras de reparación de la capilla del baptisterio de la Iglesia parroquial, debiendo comunicarse al Ministerio de Justicia el acto que se realice, precio líquido obtenido y, en su día, remitir la justificación de dicha inversión para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por defunción de D. Luis Ochaíta y Luca de Tena, a D. Leonardo Feito López, Director de primera clase del referido Cuerpo, con la antigüedad, para todos sus efectos, de 30 de Junio próximo pasado.

Dado en Madrid a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante segundo, Oficial segundo de Administración, producida por fallecimiento del que la desempeñaba D. José María Veiras Bordomás,

Esta Presidencia, en virtud de lo que dispone el artículo 31 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Topógrafo de la expresada clase D. Rodolfo Montoya de Bacete, que hace el número 1 de los supernumerarios que se hallan en expectación de reingreso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,

JOSE GALBIS

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio y reuniendo las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes D. José Gómez Durán, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Abogado y Profesor mercantil, el excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha tenido a bien nombrarle Secretario general de Colonias, con carácter interino, y sin perjuicio de los servicios que tiene encomendados en su actual destino de plantilla en la Secretaría técnica de Marruecos.

Lo que de Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros comunico a V. I. para su conocimiento y efectos; debiendo encargarse de la expresada Secretaría general y de la Ordenación de Pagos de la Administración colonial, con los requisitos reglamentarios y a la mayor brevedad.

Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Inspector general de Colonias.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad de setenta años y de conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien jubilar a D. Ramón Medina Atienza, Oficial primero de Sala de esa Audiencia provincial, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Córdoba.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por traslación de D. José Ribera, en el Juzgado de instrucción de Alcira, de categoría de término, anunciada al turno de traslación, establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nom-

brar para desempeñarla a D. Bruno Soler Bastero, Médico forense del Juzgado de instrucción número 1 de Vigo y único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por traslación de D. Antonio Molina Esteban, en el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente, de Gijón, de categoría de término, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Vicente Silva Garrido, Médico forense del Juzgado de instrucción de Pontevedra, y único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, conforme a lo establecido

en el artículo 6.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por defunción de D. Eduardo Jiménez, a D. Carlos González Martín, que figura en la propuesta formulada por esa Junta de Gobierno.

Madrid, 19 de Julio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 15 del Decreto de 11 de Septiembre de 1931, en virgor, por el cual se dispuso que el cargo de Jefe de la Secretaría del Patronato de Protección a la Mujer sería desempeñado en comisión del servicio por un funcionario del Ministerio de Justicia especializado en las cuestiones que al mismo se encomendaban, y habiendo asumido sus funciones el Consejo Superior de Protección de Menores, en virtud del Decreto de 25 de Junio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Jefe de la Secretaría, que en el referido Consejo Superior de Protección de Menores ha de conocer de cuanto se relaciona con las cuestiones de protección a la mujer, al Jefe de Negociado don José Sánchez Domínguez, que lo venía desempeñando en virtud del Decreto de 11 de Septiembre de 1931, dictado en cumplimiento del de la

misma fecha, orgánico del disuelto Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Alféreces de complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Eladio Díaz Bretón y termina con D. Aquilino Bartolomé Martínez, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. número 284),

He resuelto le sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según carta de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Julio de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
D. Eladio Díaz Eretón.....	Regimiento de Infantería núm. 6.....	18 Julio 1933.....	563	Logroño.....	68,75	Comprendido en la Circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).
El mismo.....	Idem.....	10 Diciembre 1934.....	226	Idem.....	68,75	Idem.
D. Francisco Pérez Guillén.....	Regimiento de Caballería núm. 1.....	4 Octubre 1932.....	149	Teruel.....	375,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	21 Junio 1933.....	753	Idem.....	375,00	Idem.
D. Alvaro Osorio Florit.....	Grupo de Defensa de Aeronaves núm. 1.....	Julio 1933.....	1.573	Madrid.....	1.250,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	24 Diciembre 1934.....	3.463	Idem.....	1.250,00	Idem.
D. Luis Suárez Carreño.....	Primera Comandancia de Sanidad.....	24 Julio 1933.....	941	León.....	375,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	4 Diciembre 1934.....	88	Idem.....	375,00	Idem.
D. José María Gómez Maroto.....	Idem.....	4 Julio 1933.....	99	Valladolid.....	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	22 Diciembre 1934.....	496	Idem.....	500,00	Idem.
D. Agustín Espuny Fenollosa.....	Regimiento de Artillería pesada número 1.....	21 Julio 1933.....	946	Córdoba.....	1.750,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	8 Diciembre 1934.....	85	Idem.....	250,00	Idem.
D. José María Paredes Santomé.....	Segunda Comandancia de Sanidad.....	3 Abril 1933.....	114	Valencia.....	275,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	4 Diciembre 1934.....	220	Idem.....	275,00	Idem.
D. Elías Botbol Benhamou.....	Idem.....	29 Julio 1933.....	259	Melilla.....	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	31 Diciembre 1934.....	No consta	Idem.....	500,00	Idem.
D. Pedro Alegre Pi.....	Regimiento de Caballería núm. 10.....	28 Julio 1933.....	3.900	Barcelona.....	121,88	Idem.
El mismo.....	Idem.....	18 Diciembre 1934.....	3.800	Idem.....	121,88	Idem.
D. Alberto Batlle Nicolau.....	Segundo Regimiento de Artillería pesada.....	19 Julio 1933.....	541	Gerona.....	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	21 Diciembre 1934.....	251	Idem.....	500,00	Idem.
D. Tomás Formenti Lavaleta.....	Segunda Comandancia de Sanidad.....	29 Julio 1933.....	7.469	Barcelona.....	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	21 Diciembre 1934.....	4.400	Idem.....	500,00	Idem.
D. Antonio Moya Angeles Cortada.....	Idem.....	3 Julio 1933.....	286	Idem.....	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	18 Diciembre 1934.....	3.634	Idem.....	750,00	Idem.
D. Mateo Larruri Garcia.....	Idem.....	24 Julio 1933.....	799	Zaragoza.....	137,50	Idem.
El mismo.....	Idem.....	15 Diciembre 1934.....	548	Idem.....	137,50	Idem.
D. Manuel Alegre Paraiso.....	Idem.....	11 Julio 1933.....	240	Lérida.....	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	13 Diciembre 1934.....	425	Idem.....	500,00	Idem.
D. Manuel Mora y Octavio de Toledo.....	Idem.....	5 Julio 1933.....	126	Zaragoza.....	250,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	6 Noviembre 1934.....	140	Idem.....	250,00	Idem.
D. Celedonio Sánchez Galindo.....	Regimiento de Infantería núm. 26.....	26 Junio 1933.....	490	Cáceres.....	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	15 Diciembre 1934.....	132	Idem.....	500,00	Idem.
D. Aquilino Bartolomé Martínez.....	Idem.....	5 Julio 1933.....	33	Idem.....	84,40	Idem.
El mismo.....	Idem.....	14 Diciembre 1934.....	116	Idem.....	84,40	Idem.

Madrid, 16 de Julio de 1935.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Francisco Rojo Julián y termina con Jesús Conde Bellón, y te-

niendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidas en los preceptos que en la citada relación se expresan, He resuelto le sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda

para reducir el tiempo de su servicio en filas, según cartas de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Julio de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

**Relación que se cita.**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CAJAS DE RECLUTA	F E C H A DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada Pesetas	Observaciones
Francisco Rojo Julián .....	1931	Caja de Recluta número 2. ....	20 Junio 1931. ....	2.575	Madrid. ....	500,00	Comprendido en la Circular de 16 de Abril de 1935 (D. O. núm. 87).
Francisco López Muller .....	1931	Idem núm. 18. ....	13 Abril 1931. ....	113	Granada. ....	1.000,00	Idem.
Juan Frontera Galiana .....	1931	Idem núm. 20. ....	31 Marzo 1931. ....	1.811	Valencia. ....	500,00	Idem.
Francisco Furio Castro .....	1931	Idem. ....	24 Noviembre 1931. ....	916	Idem. ....	275,00	Idem.
Vicente Minguez Labarta .....	1931	Idem núm. 24. ....	31 Julio 1933. ....	1.572	Idem. ....	250,00	Idem.
Jaime Almirall Jorba .....	1931	Idem núm. 26. ....	21 Octubre 1931. ....	1.970	Barcelona. ....	500,00	Idem.
César Ruiz Meléndez .....	1931	Idem núm. 31. ....	30 Julio 1931. ....	1.071	Zaragoza. ....	750,00	Idem.
Laureano Dominguez Gracia .....	1934	Idem núm. 32. ....	1 Agosto 1934. ....	1	Huesca. ....	250,00	Idem.
Constantino Ruiz Hernández .....	1933	Idem núm. 36. ....	25 Julio 1934. ....	4.412	Madrid. ....	206,25	Idem.
Alejandro Barrio Mayo .....	1931	Idem núm. 48. ....	27 Julio 1931. ....	579	Segovia. ....	750,00	Idem.
Enrique Cabrera Carrillo de Albornoz .....	1934	Idem núm. 18. ....	27 Julio 1934. ....	565	Granada. ....	325,00	Comprendido en el artículo 1.º del Reglamento.
Evaristo Martínez Rizo .....	1934	Idem núm. 24. ....	30 Junio 1934. ....	417	Cartagena. ....	500,00	Idem.
Salvador Noguera Alsina .....	1930	Centro de Movilización núm. 7. ....	30 Julio 1930. ....	5.338	Barcelona. ....	281,25	Idem.
Manuel Baamonde Peña .....	1931	Caja de Recluta número 53. ....	22 Julio 1931. ....	365	Pontevedra. ....	500,00	Idem.
Cándido Sánchez Rico .....	1933	Regimiento de Infantería núm. 4. ....	8 Junio 1934. ....	186 B	Alicante. ....	87,50	Por haberlo satisfecho de más.
Jesús Conde Bellón .....	1934	Regimiento de Artillería M.ª número 1. ....	10 Septiembre 1934. ....	1.052	Barcelona. ....	225,00	Idem.

Madrid, 16 de Julio de 1935.

**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Los Decretos de 27 de Septiembre último sobre tenencia y circulación de cacao y cafés crudos han suscitado, en su práctica aplicación, no sólo distintas dudas en los funcionarios llamados a observarlas, sino también dado lugar a que algunas Juntas Administrativas hagan observaciones acerca del excesivo castigo que en algunos casos representaría la pena que debería aplicarse, de tener que atenerse a la letra escrita de los mencionados Decretos; y como por los referidos Decretos sólo se tiende a satisfacer las aspiraciones del auténtico comercio, ante la competencia ilícita que se ejercía por el tráfico extraordinario de los defraudadores, pero nunca perjudicar a los comerciantes de buena fe, que por descuido o por incomprensión de la legislación da motivos a levantamiento de actas por hechos que deben ser vistos en las Juntas Administrativas,

Este Ministerio haciendo uso de la autorización que le conceden los Decretos citados, en sus artículos 14 y 25, se ha servido disponer:

Que las Juntas Administrativas, en las infracciones previstas, respectivamente, en los casos décimo y octavo de los Decretos de 27 de Septiembre último, que en el día de la fecha se hallen pendientes de fallo, admitrán pruebas en contrario de la presunción que contienen, y cuando aquéllas sean cumplidas, quedan autorizadas para declarar la irresponsabilidad de los supuestos culpables, de no existir verdadera defraudación, con el correspondiente perjuicio para el Tesoro, ni mediare mala fe; quedando asimismo autorizadas para inhibirse en favor de la autoridad administrativa correspondiente, cuando a su juicio no concurren todas las circunstancias que permitan declarar la irresponsabilidad y estimen que el hecho denunciado pueda estar comprendido en el caso quinto del artículo 354 de las Ordenanzas de Aduanas, o en los artículos 12 y 21 de los repetidos Decretos, insertos en la GACETA de 29 de Septiembre de 1934.

Madrid a 17 de Julio de 1935.

P. D.,

**JOAQUIN PAYA**

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Arturo López Damas, concesionario de las líneas de autos para el servicio público de viajeros entre Almonte y

la estación férrea de La Palma del Condado, Rociana, Almonte a Hinojos, Sevilla a Hinojos, Almonte y Sevilla, Aznalcollar y el cruce de Alcalá de Guadaíra a Huelva, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 8 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 6.000, siendo la dozava parte de dicha suma la de 500 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 450 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Arturo López Damas, concesionario de las líneas de autos entre Almonte y la estación férrea de La Palma del Condado, Rociana, Almonte a Hinojos, Sevilla a Hinojos, Almonte y Sevilla, Aznalcollar y el cruce de Alcalá de Guadaíra a Huelva, para que a partir del 1.º de Agosto del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y ta-

lones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 450 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

**JOAQUIN PAYA**

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Alejandro González Ordóñez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Turón y Oviedo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 5 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 176,90, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 14,74:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la

determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Alejandro González Ordóñez, concesionario de la línea de autos entre Turón y Oviedo, para que a partir del 9 de Junio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Jacinto González, concesionario de la línea de "autos" para el servicio público de viajeros de Astorga a Rabanal del Camino, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 1.º del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 301,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 25,12:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta a fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Jacinto González, concesionario de la línea de "autos" de Astorga a Rabanal del Camino, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Faustino Arrojo Fanjul, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Noreña y Oviedo y Sama de Langreo a Gijón, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 4 del actual, que la contabilidad que tiene establecida res-

ponde a dar conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.509,40 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 125,78 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Faustino Arrojo Fanjul, concesionario de la línea de autos entre Noreña y Oviedo y Sama de Langreo a Gijón, para que, a partir del 18 de Abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por H. Agelet y Compañía, S. en C., fabricantes de conservas vegetales en Lérida, en la que solicitan que la concesión de admisión temporal de que disfrutaban les sea ampliada para exportar por las Aduanas de Port-Bou, Canfranc, Puigcerdá, Irún y Bilbao:

Resultando que por Real orden de 7 de Enero de 1924 les fué concedida autorización para importar por la Aduana de Tarragona hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se solicita se fundamenta en la necesidad de utilizar las Aduanas terrestres de Port-Bou, Canfranc, Puigcerdá e Irún, para poder intensificar la exportación a diversas regiones de Francia, reduciendo los gastos de transporte al utilizar las vías más directas por ferrocarril o camión y con respecto a Bilbao, para poder embarcar por dicho puerto aprovechando las salidas de vapores rápidos con destino a América del Norte y a países del Norte de Europa, con economía de tiempo y de gastos de transportes:

Considerando que por estar fundamentado la petición se puede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a H. Agelet y Compañía, S. en C., fabricantes de conservas vegetales establecidos en Lérida, para exportar por las Aduanas de Port-Bou, Canfranc, Puigcerdá, Irún y Bilbao, además de la de Tarragona, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Tarragona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,  
JOAQUÍN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mer-

cado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el "Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio" de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con cincuenta y seis céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,  
JOAQUÍN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Interesada por Ministerio de Marina, en Orden fecha 3 del actual, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la Disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

#### MATERIAL QUE SE CITA

##### A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Casa Nodinsco.

Número de bultos: uno, marca NICV, peso bruto 40 kilogramos; neto, 9,2 kilogramos.

Detalle del material: un modelo de la marcha de los rayos del telémetro estereoscópico, sobre tela, Tablas de telémetro estereoscópico de 3 m. de base, con marca oscilante, tipo marina". Tablas del telémetro de inversión de 70 cm. (tipo Ejército). Tablas de telémetro estereoscópico de 3 m. de base, con discos y montaje interno. Tablas de telémetro estereoscópico de 3 m. de base, sobre trípode. Tablas de telémetro de coincidencia de 6 m. de base, sobre soporte fijo. Tablas para gemelos. Descripción 343.215/1 del telémetro estereoscópico de 2 m. de base, con altímetro, con montaje inte-

rior sobre columna. Descripción IV 987 d. (rectificación de distancias). Descripción IV 1.004 d. v. Telémetro estereoscópico de 3 hasta 10 m. de base.

Destinatario: Servicios Técnicoindustriales de Artillería, del Ministerio de Marina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,  
JOAQUÍN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La Dirección general de Aeronáutica, en comunicación fecha 4 del actual, interesa la importación con franquicia arancelaria, del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

#### MATERIAL QUE SE CITA

##### A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Casa Gustav Schulze (Potsdam).

Número de bultos: Una caja, marca G. S. CH., número 23.535; peso bruto, 29 kilogramos, y neto, 14,300 kilogramos.

Detalle del material: Un contador de núcleos electricados de la Casa Gustav Schulze.

Consignatario: Viuda de R. Fernández e Hijos.

Destinatario: Observatorio Central Meteorológico. Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,  
JOAQUÍN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

#### ORDEN CIRCULAR

Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Gómez Ruiz y termina con D. José Torres García, los premios de efectividad, correspondientes a quinquenios y anua-

lidades, que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253); debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes

De 500 pesetas, por llevar dieciocho años de Oficial:

D. José Gómez Ruiz, desde 1.º de Julio de 1935.

D. Alfredo Martínez Baños, desde 1.º de Julio de 1935.

D. Manuel Yúfera Soler, desde 1.º de Julio de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de efectividad en su empleo:

D. Emilio García del Barrio Moreno, desde 1.º de Julio de 1935.

Tenientes.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de Oficial:

D. Juan Ibáñez Salas, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Francisco Alcaraz Linares, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Miguel Moreno García, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Witerico Solís Briviesca, desde 1.º de Junio de 1935.

D. José Fernández López, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Miguel Vila Olaria, desde 1.º de Junio de 1935.

D. José Gómez Conde, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Francisco Villarrubia Fernández, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Salvador Buhigas Novo, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Policarpo Aragoncillo Merodio, desde 1.º de Junio de 1935.

D. José Triviño Golfín, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Manuel López Benitez, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Alberto Pérez García, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Telesforo Fonseca Martín, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Rafael Martín Castellanos, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Enrique Sales Mingarro, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Enrique Tendero Huertas, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Pedro Gómez Hijazo, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Ernesto Danino Lenard, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Rodrigo Gayet Girbal, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Manuel Ramírez Cruzado, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Guillermod Estébanez Piñero, desde 1.º de Junio de 1935.

D. José Arcos Cobos, desde 1.º de Junio de 1935.

D. José Hernández Pardo, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Florencio Campos Márquez, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Vicente González Rubio, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Isaac Barrigón Sánchez, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Angel Martínez Ezquerro, desde 1.º de Junio de 1935.

D. José del Pino Griffiths, desde 1.º de Junio de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de Oficial:

D. Daniel Eugenio Casan, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Epifanio López Sierro, desde 1.º de Julio de 1935.

D. Manuel Parrón Navarro, desde 1.º de Julio de 1935.

D. Juan Sanchis Carrillo, desde 1.º de Julio de 1935.

D. Luis Mont Chueca, desde 1.º de Julio de 1935.

De 1.400 pesetas, por llevar catorce años de Oficial:

D. Rafael Mateus Orovio, desde 1.º de Junio de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicios:

D. Arturo Marín Herrero, desde 1.º de Julio de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicios:

D. Eladio Fernández Cubero, desde 1.º de Junio de 1935.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicios:

D. José Domínguez Cruella, desde 1.º de Junio de 1935.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicios:

D. Pedro Martín Benitez, desde 1.º de Junio de 1935.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicios:

D. Sergio Gómez Acuña, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Nicasio Magdaleno Presumido, desde 1.º de Junio de 1935.

Alféreces.

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicios:

D. Dativo Córdoba Córdoba, desde 1.º de Mayo de 1935.

D. Enrique Puerto Díaz, desde 1.º de Junio de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicios:

D. Manuel Castillo García, desde 1.º de Junio de 1935.

D. José González Otero, desde 1.º de Junio de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicios:

D. Galo Hernández Blanco, desde 1.º de Mayo de 1935.

D. Urbano Pardo Ramírez, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Antonio Cobos Cervantes, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Manuel Prieto Basallo, desde 1.º de Junio de 1935.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicios:

D. Toribio Pablo Medina, desde 1.º de Marzo de 1935.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicios:

D. José Torres García, desde 1.º de Junio de 1935.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Vicente González García y termina con D. Alejo Beñarán Garín, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. número 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 (*Colecciones Legislativas* números 405 y 253) y Orden circular de 26 de Noviembre de 1929 (D. O. número 216).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

De 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo.

Comandante D. Vicente González García, a partir de 1.º de Julio de 1935.

Comandante D. Acacio Sandoval Asensio, a partir de 1.º de Agosto de 1935.

Comandante D. Juan Fernández Robles, a partir de 1.º de Agosto de 1935.  
Capitán D. Arturo Puga Noguerol, a partir de 1.º de Agosto de 1935.

De 500 pesetas, por llevar dieciocho años de Oficial, a partir de 1.º de Julio de 1935.

Capitanes.

D. José Gómez Rojas,  
D. Rafael Carrasco Egea,  
D. José López Bonías,  
D. Enrique de Andrés Rodríguez,  
D. Victoriano Herrero Lorente.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo.

Capitán D. Joaquín Jiménez Vaquer, a partir de 1.º de Agosto de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo.

Capitán D. Gonzalo Córdoba del Olmo, a partir de 1.º de Agosto de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de Oficial.

Teniente D. Eduardo Gorgot Girat, a partir de 1.º de Junio de 1935.

*De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio, a partir de 1.º de Julio de 1935.*

Tenientes,

D. Bernardino Puerto Sánchez.  
D. Perfecto Ruiz Rubio.  
D. Rafael Martín Cerezo.

*De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.*

Teniente D. Bernardo Catalán Gómez, a partir de 1.º de Agosto de 1935.

*De 1.100 pesetas, por llevar once años de Oficial, a partir de 1.º de Julio de 1935.*

Tenientes.

D. Cayetano García Castrillón.  
D. José Ruiz Palomo.  
D. José Vivancos Crespo.  
D. Luis Salas Ríos.  
D. Miguel Mariño Vila.  
D. José López de Haro del Rey.

*De 1.000 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.*

Teniente D. Cándido Tarrida Carmona, a partir de 1.º de Julio de 1935.

*De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.*

Teniente D. Francisco Prieto Mediavilla, a partir de 1.º de Agosto de 1935.  
Alferez D. Andrés Gil Vicent, a partir de 1.º de Agosto de 1935.

*De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.*

Teniente D. Antonio Romero García, a partir de 1.º de Agosto de 1935.

*De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio, a partir de 1.º de Agosto de 1935.*

Tenientes.

D. José Fernández Palomo.  
D. Juan Baena Rambla.  
D. Antonio Guerrero Fernández.  
D. Eulogio Revuelta Uriz.  
D. Florencio Gago Camarero.

*De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio, a partir de 1.º de Agosto de 1935.*

Tenientes.

D. Antonio Aparicio Moya.  
D. Francisco Agea Sierra.

*De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio, a partir de 1.º de Agosto de 1935.*

Tenientes.

D. Emilio Catalán Salvador.  
D. Indalecio Peña Azofra.

*De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio, a partir de 1.º de Agosto de 1935.*

Tenientes.

D. Eduardo Iglesias Grabulosa.  
D. Alejo Beñarán Garcin.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Coronel de ese Instituto, con destino en el 8.º Tercio, D. Antonio Priego Sáiz, pase a situación de reemplazo por enfermo con residencia en Priego (Cuenca), a partir del día 19 de Junio próximo pasado, en las condiciones que determina el artículo 7.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), quedando agregado para haberes a la Comandancia de Cuenca.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Subtenientes de la Guardia civil D. Juan Sánchez Liébanas y D. Enrique González Guinea pasen a situación de retirados por cumplir en el presente mes la edad reglamentaria, y fijen su residencia en Almansa (Albacete) y Santander, respectivamente, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de ese Instituto, en situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Piedrahita (Ávila), agregado para haberes a la Comandancia de esta provincia, y para documentación y demás efectos, al primer Tercio, D. Godofredo Matías Rodríguez, solicitando se le conceda la vuelta al servicio activo por hallarse restablecido de la enfermedad que padecía, según se acredita por el certificado expedido por la Junta de Médicos Militares de esta plaza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado Capitán pase a situación de disponible forzoso, con arreglo a lo dispuesto en el apartado A) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), con residencia en la misma localidad en que se encuentra, hasta que le corresponda obtener colocación, continuando agregado para haberes, documentación y demás efectos a las Unidades en que anteriormente se hallaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose consignado en el presupuesto vigente de este Departamento, para el segundo semestre del presente año, la cantidad total de pesetas 25.000, con destino a la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Ordenación de Pagos por obligaciones del mismo, libre a nombre de doña Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional, la cantidad de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 32, concepto 9.º, para los fines de dicha Protección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La necesidad de invertir, con la urgencia posible, por lo avanzado de la estación, el crédito que, con destino a Colonias escolares para niños de las Escuelas nacionales, figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 18, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, obliga, de momento, a dictar las normas precisas para un más fructífero empleo de dichos créditos, sin perjuicio de realizar una más amplia reorganización de este servicio, tan útil y beneficioso para la salud y vida entera del niño, como para contribuir a asegurar un mejor porvenir físico de la raza.

Por las expresadas razones,

Este Ministerio ha dispuesto que esa Dirección general proceda a la distribución del crédito que con destino a Colonias escolares figura en el presupuesto vigente de este Departamento, conforme a las reglas siguientes:

1.º Que el total del crédito figurado de 1.081.750 pesetas en el presupuesto vigente y en los referidos capítulo, artículo, grupo y concepto, se distribuya

aplicando 900.000 pesetas al sostenimiento de cantinas y 181.750 al de colonias escolares.

2.ª En toda petición elevada a este Ministerio, en solicitud de auxilio para la organización de Colonias escolares, se harán constar los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante; centro o entidad que representa y domicilio social y particular de los mismos; número de Colonias que se proponen organizar y el de niños o niñas que irán en cada una; época y duración de las Colonias; sitio adonde irán, debiendo informar la Inspección médica si han de ir a la montaña o a orillas del mar, y a este efecto se acompañará el informe médico; persona encargada de la dirección de la Colonia; recursos con que cuenta para su sostenimiento y cantidad que se desea obtener.

3.ª Se acompañará a la instancia una Memoria, en la que se detalle brevemente el régimen y funcionamiento de la Colonia (plan de vida, comidas, juegos, paseo, trabajos, etc.), teniéndose en cuenta que no se auxiliará, por su escaso éxito, el tipo de Colonia que no permanezca en sitio fijo el tiempo de duración de la misma.

4.ª En la distribución del crédito, se procurará favorecer a las Corporaciones o entidades que en años anteriores hayan patrocinado o dirigido Colonias escolares con niños procedentes de las Escuelas nacionales, cuyos antecedentes, por sus buenos resultados, sean garantía de la eficacia de los créditos concedidos, así como a los solicitantes de Colonias de núcleos de población, donde vivan clases menesterosas, en viviendas reducidas, sin aire y sin luz, y por lo mismo, donde abundan los niños debilitados por mala alimentación y cuya constitución exige con urgencia una temporada de alimento sano y abundante y vida al aire libre.

5.ª La elección de los niños se hará previo reconocimiento facultativo, haciéndose, antes de salir la Colonia y a la terminación de la misma, la medición y peso de los niños, con objeto de formar la hoja antropológica de cada uno, con los datos suficientes, por lo menos, para poder juzgar los resultados físicos inmediatos de la Colonia.

Al presentar las cuentas de la cantidad concedida se acompañará a las mismas una Memoria de la Colonia realizada, en la que se incluirá una hoja resumen de dichos resultados.

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza podrá fiscalizar, por medio de la Inspección de Primera enseñanza u otros funcionarios que al

efecto, designe, la elección de los colonos, la instalación, régimen y funcionamiento de la Colonia y cualquier dato o circunstancia que estime conveniente conocer de modo directo, y podrá dejar sin efecto la subvención concedida o pedir el reintegro de la misma, cuando así lo exijan las faltas cometidas, que resulten de la formación de expediente.

7.ª Las instancias en solicitud de subvención para Colonias escolares, remitidas ya a este Ministerio, se tramitarán aunque les falte alguno de los datos a que se refiere la regla 2.ª de esta Orden; pero las Colonias que reciban subvención vendrán obligadas a cumplir las demás reglas establecidas en esta disposición y cuantas Ordenes estén vigentes sobre Colonias escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Nacional de iniciativas para la celebración del III Centenario de Lope de Vega,

Este Ministerio ha acordado convocar entre escultores españoles un concurso público con arreglo a las siguientes bases:

I. Se concederá un premio de pesetas 10.000 y dos accésits de 1.000 pesetas cada uno al mejor busto de Lope y a los que se consideren inmediatos en mérito.

II. El premio de 10.000 pesetas se considerará como adquisición de la obra—la cual quedará de propiedad absoluta del Estado—, y no se hará efectivo hasta la entrega de la obra ejecutada en mármol.

III. Las obras premiadas quedarán de propiedad de sus autores.

IV. Los originales se presentarán firmados por sus autores y vaciados en escayola.

Las dimensiones del busto serán de tamaño natural.

V. El concurso podrá declararse desierto; pero en ningún caso podrán dividirse ni alterarse las cantidades de los premios.

VI. El Jurado estará compuesto de dos escultores designados por la Academia de Bellas Artes de San Fernando, un escultor designado por la Asociación de Pintores y Escultores, un miembro de la Junta del Centenario y un escultor elegido por votación entre los concursantes.

Será Presidente nato el Académico de Bellas Artes más antiguo.

VII. Las obras se presentarán en la Dirección general de Bellas Artes, Ministerio de Instrucción pública, hasta el día 20 de Septiembre del corriente año, a las doce de la mañana.

VIII. Los trabajos presentados se expondrán al público durante diez días, y dentro de los cinco últimos dictará su fallo el Jurado, que será inapelable.

IX. El hecho de tomar parte en el concurso significa el pleno acatamiento de todas sus bases.

Se aconseja a los concursantes la consulta de testimonios iconográficos de Lope en la Biblioteca Nacional y en la Junta de Iconografía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Ampliada en el vigente presupuesto semestral de este Departamento la plantilla del Cuerpo Médico escolar de Madrid en una plaza de Inspector Médico, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, en virtud de ascenso, a D. José G. Amanuel Domínguez, número 1 de los Auxiliares Médicos escolares, Inspector Médico escolar de Madrid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 40, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Manuel Moure Gómez, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Don Manuel Moure Gómez, Director propietario del Grupo escolar de Monóvar (Alicante), interesa que la “Ficha escolar”, de que es autor y cuyo modelo adjunta, sea declarada de utilidad para las Escuelas nacionales graduadas y unitarias.

Teniendo en cuenta que existen otras fichas similares igualmente utilizables,

Este Consejo entiende que no pro-

cede la declaración de utilidad para las Escuelas con carácter general, pero no hay inconveniente en que la misma pueda emplearse, en iguales condiciones que otras fichas, en las Escuelas nacionales."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha acordado la concesión de pensiones para ampliar estudios en el Extranjero al personal docente de los Institutos de Segunda enseñanza que a continuación se expresa:

D. Eugenio de A. Asís González, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, durante dos meses, para hacer en Italia estudios de Filología clásica, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 500 pesetas para viajes de ida y vuelta.

D. Andrés Crespi Jaume, Profesor del Instituto Escuela de Madrid, durante cuatro meses, para estudiar en Austria la Metodología del Dibujo, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 600 para viajes de ida y vuelta.

D. Luis Curiel y Curiel, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander, durante tres meses, para estudiar en Italia y Suiza la Metodología del Francés, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 500 para viajes de ida y vuelta.

D. José de la Puente Larios, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona, durante mes y medio, para estudiar en Francia y Alemania organización de Centros docentes, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 600 para viajes de ida y vuelta.

Estas pensiones se entenderán concedidas para su disfrute durante el período de vacaciones con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 9.º, del vigente presupuesto y concedidas para el tiempo que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. Antonio Bermúdez:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. Clemente Herando.

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. Enrique Anaya:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante, por fallecimiento de D. Antonio Valero García:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. Salvador Velayos:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Almería, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. Antonio Tufón:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

**RAFAEL GONZALEZ COBOS**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. Federico Alicart:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

**RAFAEL GONZALEZ COBOS**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza (Goya), por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. Adoración Ruiz:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

**RAFAEL GONZALEZ COBOS**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. José Natural:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

**RAFAEL GONZALEZ COBOS**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, por traslado, según el Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. José Albiñana:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

**RAFAEL GONZALEZ COBOS**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. José María Albareda:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

**RAFAEL GONZALEZ COBOS**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con doce Secciones, seis para niños y seis para niñas, y un local destinado a biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Lareda de la Cortina:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo citado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina, para la construcción por el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con doce Secciones, seis para niños y seis para niñas, y un local destinado a biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

**RAFAEL GONZALEZ COBOS**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villa de Arico (Santa Cruz de Tenerife), Canarias, solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el distrito escolar de Poris de Abona, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Lorenzo Gallego, ha redactado el oportuno proyecto, por un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 87.683,60 pesetas, y los honorarios por formación de dicho proyecto, a 2.047,81 pesetas:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pese-

tas por cada Escuela unitaria y de 3.000 pesetas por cada vivienda para los Maestros. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto:

Considerando que el artículo 8.º del tan repetido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Villa de Arico (Santa Cruz de Tenerife), Canarias, en el distrito escolar de Poris de Abona, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Los Molinos Marfagones, un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar y vivienda para el Conserje, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Manuel López Mora, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 156.518,31 pesetas, y los honorarios por formación del citado proyecto a 3.330,17 pesetas:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas naciona-

les, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del mencionado Decreto:

Considerando que el artículo 8.º de dicho Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos o entidades soliciten proyectos el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), de un edificio, en el pueblo de Los Molinos de Marfagones, con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones, y los locales computables como grados, correspondientes a biblioteca, cantina escolar y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, a la expresada Asociación benéfico-cultural la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio, en el pueblo de Tentegorra, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Manuel López Mora, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 82.247,72 pesetas, y los honorarios por formación de dicho proyecto a pesetas 2.093,58:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edifi-

cios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16:

Considerando que el artículo 17 de dicho Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos o entidades soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios:

Considerando que el artículo 8.º del tan repetido Decreto dispone que cuando los Municipios o entidades precisen proyectos el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), en el pueblo de Tentegorra, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, a la mencionada Asociación la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villarreal (Castellón) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 23 de Abril de 1934, se le concedió, en principio, para construir directamente un Grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al referido Grupo por el Arquitecto D. Manuel Moreno Lacasa:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Villarreal (Castellón) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Ju-

nio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado Grupo escolar, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarreal (Castellón) la cantidad de 48.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 23 de Abril de 1934, para construir directamente el mencionado Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Antigua (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente los siguientes edificios escolares: tres Escuelas unitarias, de asistencia mixta, en La Antigua, Ribera de la Polvorosa y Cazaneucos, y dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en cada uno de los pueblos de Grajal de la Ribera y Andanzas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los oportunos proyectos, redactados por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasaola:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasaola, para la construcción por el Ayuntamiento de La Antigua (León) de tres Escuelas mixtas,

de asistencia mixta, en la Antigua, Ribera de la Polvorosa y Cazaneucos, y dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en cada uno de los pueblos de Grajal de la Ribera y Andanzas; en total, siete edificios; y

2.º Que se conceda, en principio, al Ayuntamiento de La Antigua (León) la subvención de 70.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar (Segovia) de la primera mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 14 de Agosto de 1934 para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar (Segovia), la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 14 de Agosto de 1934 para cons-

truir directamente la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Gordejuela (Vizcaya) de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 25 de Abril de 1934, se le concedió para construir directamente, en el barrio de Zaldú, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Resultando que han sido favorables los informes de las visitas de inspección reglamentarias giradas al edificio por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la cantidad de 10.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gordejuela (Vizcaya) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construido, en el barrio de Zaldú, con destino a Escuela unitaria, asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción por el Ayuntamiento de Torremezanas (Alicante) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Julio de 1934, se concedió al mencionado Ayuntamiento la suma de pesetas 9.000, como primera mitad

del importe de la subvención que, por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1933, le fué concedida en principio para construir directamente el referido edificio escolar:

Resultando que, según comunica la Sección de Contabilidad de este Ministerio, la Ordenación de pagos no pudo librar dicha cantidad por no existir crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente en la fecha de resolución del expediente:

Considerando que para atender a tal obligación existe consignación en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el crédito de 9.000 pesetas que corresponde percibir al Ayuntamiento de Torremanzanas (Alicante), como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1933, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, abonándose con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada para que por este Ministerio se prorroguen los nombramientos de Auxiliar temporal expedidos a favor de D. José Luis Guardiola Mira y D. Juan Casas Fernández, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, toda vez que ambos señores han cumplido el día 1.º de Junio último los ocho años de servicios en el cargo.

Teniendo en cuenta que el artículo 1.º de dicho Decreto-ley dice que queda en vigor el límite normal de los ocho años fijados por la Legislación vigente para el servicio de los Auxiliares temporales (Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias), y el artículo 2.º del mismo que "en los casos en

que las Juntas de Gobierno de las Universidades consideren conveniente la renovación del nombramiento y la continuación del servicio de estos Auxiliares, etc., lo propondrán así a Ministerio":

Considerando que el espíritu del legislador, tanto al dictar el Decreto de 21 de Diciembre de 1917, que dispuso la organización del Profesorado auxiliar de las Universidades de la Nación, como al dictar el Decreto de 9 de Enero de 1919, que trata de la provisión de las Auxiliares temporales y demás disposiciones complementarias, es el de que los Auxiliares sólo podrán desempeñar el cargo durante un periodo de tiempo limitado, ya que por la cortedad de sus atribuciones y por lo modesto de sus funciones docentes, el Profesorado auxiliar no puede ser considerado como una carrera especial capaz de ofrecer a sus funcionarios una posición definitiva, sino como preparación para más altos cargos, así como es función propia de la juventud, tanto por ser esta edad en la que es más posible el esfuerzo y la prodigalidad de todas las energías, como por ser la indicada para la formación del Profesorado numerario y de la personalidad del investigador:

Considerando que los casos excepcionales no procede estimarlos como de carácter general, así como es de competencia discrecional del Ministerio el aceptar o no las propuestas formuladas, basadas en el artículo 2.º del expresado Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, para la prórroga de los nombramientos de que se trata,

Este Ministerio, en consonancia a lo expuesto anteriormente, ha resuelto desestimar las propuestas de referencia y disponer que por la Facultad correspondiente se anuncie el respectivo concurso para la provisión de las plazas de Auxiliar temporal que dichos señores Guardiola Miró y Casas Fernández vienen desempeñando por haber cumplido los ocho años de servicios en el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Suprimido en el presupuesto para el actual semestre el crédito de 187.500 pesetas que figuraba en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 8.º, del que rigió en el último semestre,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 1.º del actual, cesen todos los Profesores, Encargados de curso y demás personal interino que con cualquier denominación figuren nombrados para el desempeño de las plazas de Profesores de Educación física de todos los Institutos nacionales o elementales de Segunda enseñanza, que fueron creados a partir de 1.º de Julio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante, D. Antonio Valero García, se ha producido una vacante en la segunda categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 2 del actual, día siguiente al de dicho fallecimiento, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, el Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Guadalajara D. Gabriel María Vergara Martín; a la tercera categoría y sueldo de 14.000 pesetas, el de Literatura, de Burgos, D. Eloy García de Quevedo Concellón, y D. Rafael de la Torre Mirón, de Dibujo del de Santiago, como número duplicado; a la cuarta categoría y sueldo de 12.000 pesetas, el de Lengua latina del de Mahón don José Pons Alsina, y D. Enrique Pons e Irureta, de Historia Natural del Instituto "Zorrilla", de Valladolid, como número duplicado; a la quinta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, el de Lengua francesa del de Toledo don Francisco Sales Meilhón; a la sexta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, el de Física y Química del de Santander D. Emilio Moreno Alcañiz; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, el de Filosofía del de Gerona D. Pío Burch Sitjas; a la octava categoría y sueldo de 8.000 pesetas, el de Geografía e Historia del de Calatayud D. Luis Brull de Leóz, y a la novena categoría y sueldo de 7.000 pesetas, el de Matemáticas del de Lérida, adscrito interinamente al de Badajoz, D. Salvador Bosch Puyol.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de permuta que de sus respectivos destinos han presentado los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña María Buj Luna y D. Justo Sánchez Malo, la primera, que sirve en el Archivo del Ministerio de Estado, y el segundo, en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid:

Vistos asimismo los informes favorables de los Jefes inmediatos de los interesados, el de la Asesoría jurídica de este Ministerio y el expreso sentimiento que ha hecho el excelentísimo señor Ministro de Estado, con arreglo a la facultad que le confiere el artículo 8.º de la Ley de 22 de Marzo de 1900; oído el parecer de la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos y el de su Consejo asesor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acceda a la referida permuta y, en su virtud, se nombra para la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid a doña María Buj Luna, y para el Archivo del Ministerio de Estado, a don Justo Sánchez Malo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar Médico escolar de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas, por ascenso a D. José G. de Amaniel Domínguez, y en tanto se provea en propiedad en la forma reglamentaria,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar a D. Ricardo González y González Auxiliar Médico escolar de Madrid, con carácter interino, con el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 40, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente:

Resultando que D. Donato I. Gracia Chunchillos, D. José María Sancho Forcén, doña Felisa Luengo Francés, doña Mercedes Serrano Langarita, doña Tomasa de Castro Larraz y doña Irene Pérez Hernando, Maestros, respectivamente, de Montañana, Villamayor, Santa Isabel, Villamayor, Montañana y Villamayor, dirigieron instancia a este Ministerio en súplica de que se les concediera el derecho expreso y personal a que hace referencia la Orden de 17 de Mayo de 1934 (GACETA del 20) en su párrafo primero:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza desestimó esta petición por nota marginal dirigida a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza para conocimiento de los interesados:

Resultando que los interesados se alzan ante este Ministerio contra la mencionada resolución:

Considerando que el reconocimiento expreso, personal y a efectos de traslado que se exigen en la Instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo de 1934 y en la Orden aclaratoria de 17 de Mayo del mismo año, es potestativo de la Dirección general de Primera enseñanza, y por ello no cabe admitir recurso de alzada ante este Ministerio contra resoluciones de la citada Dirección general en esta materia:

Considerando que, aun de ser admisible el recurso de alzada, no podría estimarse, por cuanto Montaña, Santa Isabel y Villamayor son localidades independientes de Zaragoza a efecto de traslado de Escuelas, puesto que reúnen las tres características que se determinan en el artículo 101 del Estatuto del Magisterio primario y en el artículo 29 del Decreto de 1.º de Julio de 1932:

Considerando que, a mayor abundamiento, lo solicitado por los recurrentes se opone a lo dispuesto en el apartado A) del artículo 1.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1934 (GACETA del 29) sobre cursillos, ya que las Escuelas que actualmente regentan los recurrentes fueron anunciadas y provistas como correspondientes a distinta entidad de población de la vacante que aspiran a obtener por concursillo.

Considerando que este Ministerio, en resolución análoga de fecha 20 de Agosto, que publica la GACETA de MADRID de 5 de Septiembre, ha sentado su criterio de que el hecho de haberse posesionado de una Escuela de barrio, o anejo a una población, con posterioridad a 20 de Julio de 1931 no

es suficiente para obtener derecho a pasar por concursillo a Escuelas de la misma, porque sería injusto que los Maestros de barrio tuvieran en este sistema previo de provisión un medio de pasar a Escuelas de poblaciones importantes, con privilegio sobre otros compañeros que reúnen mejor derecho; por lo cual, en el mejor de los casos, sería imposible acceder a lo solicitado por los recurrentes,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Donato I. Gracia Chunchillos, doña Felisa Luengo Francés, doña Mercedes Serrano Langarita, doña Tomasa de Castro Larraz y doña Irene Pérez Hernando contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza que les denegó, con fecha 25 de Mayo último, el reconocimiento que previene la Orden de 17 de Mayo de 1934 (GACETA del 20) para obtener Escuelas por concursillo, y confirmar, en consecuencia, la resolución recurrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha acordado la concesión de pensiones para ampliar estudios en el extranjero al personal docente de los Institutos de Segunda enseñanza que a continuación se expresan:

1.—D. José Luis Asián Peña, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona, durante dos meses, para hacer estudios de la Bibliografía de la Geografía humana, en Alemania y Austria, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

2.—D. Eduardo García de Diego, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, durante tres meses, para ampliar estudios de Lengua griega en Grecia, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 600 para viajes de ida y vuelta.

3.—D. Clemente Hernando Balmori, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Nebrija", Chamartín de la Rosa (Madrid), durante tres meses, para hacer estudios de Lenguas célticas en Inglaterra, con

425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

4.—D. Ciriaco Ismael del Pan, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona, durante tres meses, para ampliar estudios de Etnología y folklore en Portugal y Francia, con 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

5.—D. Feliciano Luna Arenas, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Ceuta, actualmente en el "Blasco Ibáñez", de Valencia, durante tres meses, para estudiar las Explotaciones agrícolas en el Marruecos francés, con 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

6.—D. Manuel Núñez Arenas, Catedrático de Francés del Instituto de Alicante, actualmente en el Instituto "Velázquez", de Madrid, durante tres meses, para estudiar en Francia "Las influencias literarias y científicas entre España y Francia", con 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

7.—D. Antonio Rodríguez y Rodríguez Moñino, Encargado de Curso en el Instituto "Velázquez", de Madrid, durante dos meses, para estudiar en Portugal y Francia las relaciones hispanoportuguesa en el reinado de Don Sebastián I, con 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

8.—D. Abilio Rodríguez Rosillo, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, durante tres meses, para ampliar estudios de Fisiología vegetal en Alemania, con 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

9.—D. Carlos Vidal Box, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Velázquez", de Madrid, durante dos meses, para estudiar en Francia "Formaciones cuaternarias de terrazamiento", con 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

10.—D. José Filgueira Valverde, Encargado de Curso en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, durante tres meses, para estudiar la Organización de pequeños museos en Suiza y Holanda, con 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a sus respectivos cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la expiración de la pensión.

Estas pensiones se entenderán concedidas para su disfrute durante el período de vacaciones con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación

15, concepto 9.º del vigente presupuesto, y concedidas para el tiempo que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ignacio Serrano y Serrano Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto presidencial de 15 de Noviembre de 1933, se aprobó el proyecto para la construcción en Sahagún (León) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y la inspección médica, por su presupuesto de 203.993 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 4.249,85 pesetas:

Resultando que el Ayuntamiento de Sahagún se comprometió a aportar el 30 por 100 del importe de las obras:

Resultando que anunciada la subasta el día 27 de Diciembre de 1933, le fué adjudicada provisionalmente a don Francisco Domingo Amor:

Resultando que en instancia de 11 de Enero de 1934, el Alcalde solicita que la construcción se lleve a efecto por el Estado, subrogando éste al Ayuntamiento en la aportación:

Resultando que, por Orden ministerial de 10 de Febrero siguiente, se le requirió al repetido Ayuntamiento a que manifestase, por medio de la correspondiente certificación, de acuerdo con la Corporación, si estaba o no dispuesto a cumplir el compromiso contraído, para, en caso negativo, anular la concesión y subasta de las obras, y en caso afirmativo, que ingresara en la Caja general de Depósitos el 30 por 100 comprometido:

Resultando que la Alcaldía, en oficio de 19 del último citado mes, dice que, si bien es cierto que el Ayuntamiento anterior al advenimiento de la República, se comprometió a abonar el 30 por 100, también lo es que el nuevo Ayuntamiento, al instaurarse el cambio de régimen, acordó reducir las obligaciones:

Resultando que el iterado Ayuntamiento, en oficio de 16 de Junio de 1932, había participado que en la sesión celebrada el día anterior, acordó mantener los ofrecimientos hechos por los Ayuntamientos anteriores:

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 9 de Marzo de 1934, se requirió al mencionado Ayuntamiento para que, si en el plazo de quince días no contestaba en la forma interesada, se consideraría como desistido de la construcción del grupo escolar que le había sido concedido, anulándose la subasta y adjudicación provisional:

Resultando que en instancia de 30 del repetido Marzo, acompañada de certificación del acuerdo municipal, solicita una prórroga prudencial para hacer la aportación, por tener concedido un crédito de 75.000 pesetas por el Banco del Crédito Local, que sólo faltaba formalizar la escritura:

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de Abril, se accedió a la prórroga solicitada, significándole la conveniencia de que, tanto por el interés de la enseñanza, como para aminorar la crisis de trabajo, se hiciera dicha aportación a la mayor brevedad posible:

Resultando que en 6 de Octubre y 17 de Noviembre últimos, se requirió nuevamente para que ingresara la tantas veces mentada aportación:

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Marzo de 1934, se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Francisco Domingo Amor, vecino de Palencia, con una baja de 5,60 por 100, firmándose la escritura de contrata en 10 de Mayo siguiente:

Resultando que el adjudicatario, en instancia fechada en 17 de los corrientes, solicita se le admita la rescisión de la contrata, se le devuelva la fianza y se le indemnice de todos los gastos ocasionados:

Considerando que el artículo 4.º del Decreto de 17 de Noviembre de 1933, que aprobó el proyecto de las obras de que se trata, determina que hasta tanto el Ayuntamiento ingrese la aportación y remita el oportuno resguardo a este Ministerio no podrá ordenarse el comienzo de las mismas:

Considerando que el Ayuntamiento no cumplió la obligación contraída, siendo el causante de la determinación del adjudicatario de la subasta:

Considerando que el artículo 58 del pliego de condiciones generales para construcción de obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, previene que, cuando transcurra el plazo de un año sin que el contratista pueda comenzar las obras, por cualquier circunstancia independiente de su voluntad, tendrá derecho a la rescisión de la contrata:

Considerando lo preceptuado por el artículo 3.º del Decreto presidencial de 14 de Noviembre último,

Este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se admita al contratista de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Sahagún (León), don Francisco Domingo Amor la rescisión de la contrata y se le devuelva la fianza.

2.º Que se reconozca al Sr. Domingo Amor derecho a la indemnización que solicita por los gastos ocasionados, los que fijará y documentará, para que por la Sección de Construcciones escolares se tramite el oportuno Francisco, al objeto de exigirlos del Ayuntamiento por medio de la Delegación de Hacienda, conforme a los artículos 5.º del Decreto presidencial de 14 de Noviembre de 1934 (GACETA del 16) y 5.º también del de 13 de Diciembre del pasado año (GACETA del 15); en cuyo expediente de responsabilidad figurarán las 4.249,85 pesetas satisfechas por el Estado por los honorarios de formación del proyecto.

3.º Que se tenga por anulada la concesión, anulándose por consiguiente todas las cantidades reservadas en los presupuestos generales del Estado para las obras de construcción del edificio escolar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

**RAFAEL GONALEZ COBOS**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Antonio de Nebrija", de Chamartín de la Rosa, a D. Federico Alicart Garcés, con el mismo sueldo que disfruta

como Catedrático del Instituto de Las Palmas.

Los méritos del Sr. Alicart son los que se relacionan a continuación y que han sido acreditados en el curso de que se trata:

Catedrático numerario de Matemáticas desde 1928.

Premio extraordinario de la Licenciatura en Ciencias Exactas, por la Universidad de Madrid.

Tiene cursadas las asignaturas que componen el Doctorado en dicha Sección, habiendo obtenido Sobresaliente con matrícula de honor en todas ellas.

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con calificación de Sobresaliente, título de honor y número uno de su promoción.

Profesor y Juez de los cursillos de Matemáticas celebrados en Madrid durante el verano de 1933 para la sustitución de la Segunda enseñanza.

Premio Escalona, otorgado por acuerdo de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Pensionado por dicha Escuela en el curso de 1931-32 para estudiar la organización de los principales aeropuertos europeos, habiéndole concedido la consideración de pensionado la Junta de Ampliación de Estudios.

Ha sido Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla.

Ha sido Vicedirector y es en la actualidad Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Antonio de Nebrija".

Es Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Aerotecnia de Madrid.

Ha servido durante diez meses como Ingeniero de Obras públicas al Protectorado de España en Marruecos.

Ha sido Ingeniero Director de la Empresa Nacional de Obras de España, S. A. E.

Ha sido Ingeniero de varias Empresas particulares.

Durante el verano de 1922 ha sido alumno del Instituto Iberoamericano de Hamburgo.

Tiene publicados los siguientes trabajos:

"Objeto de la enseñanza de la Matemática en el Bachillerato", conferencia pronunciada en los cursillos de sustitución de la Segunda enseñanza, en Madrid.

"Los modernos planes de enseñanza matemática, en el Bachillerato". Conferencias pronunciadas en dichos cursillos.

"Esquema histórico de la Matemática desde el punto de vista de la enseñanza secundaria". Resúmenes expuestos en los citados cursillos.

"Una lección modelo de Geometría". Conferencia de carácter crítico pronunciada en los cursillos de Matemáticas.

"Método de reducciones sucesivas para la resolución de sistemas hiperestáticos de orden superior". Serie de artículos publicados en la "Revista de Obras Públicas".

"Los modernos aeropuertos". Serie de artículos publicados en la "Revista de Obras Públicas".

"La acción del viento sobre las estructuras". Artículo publicado en la "Revista de Obras Públicas".

"Geometría del plano", por G. Mahler. Manuales Labor. (Traducción y notas.)

"Geometría del espacio", por R. Glaser. Manuales Labor. (Traducción y notas.)

Nota entregada al Consejo Nacional de Cultura sobre la enseñanza de las Matemáticas en el segundo año del Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

**JOAQUIN DUALDE**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes presentadas por los Catedráticos de Filosofía D. Teodomiro Lozano Aguilera y D. Domingo Casanovas Pujadas en petición de permuta de los cargos que respectivamente desempeñan en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Manresa y Vigo, favorablemente informadas por los Directores de ambos Centros:

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1918, y sin perjuicio de lo que determinan el de 23 de Febrero de 1923 y la Orden de 3 de Noviembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los Sres. Lozano y Casanovas, autorizándoles para posesionarse de su nuevo cargo en cualquier Instituto de Segunda enseñanza, de conformidad con la modificación introducida en el artículo 4.º del Decreto de 11 de Agosto de 1918 por el de 6 de Abril de 1923.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.

P. D.,

**MARIANO CUBER**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Fernando

Serra Jarés, Inspector Médico escolar de esta capital, en solicitud de que se consigne en su título administrativo el que el sueldo de 4.000 pesetas que tiene asignado en razón de dicho cargo se le acredite en concepto de gratificación; y

Teniendo en cuenta que en el vigente presupuesto prorrogado de este Departamento, en su capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 9.ª, concepto 1.º, se autoriza indistintamente el que los haberes de los Médicos escolares puedan percibirse en concepto de sueldo o gratificación,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por D. Fernando Serra Jarés, Inspector Médico escolar de esta capital, el cual a partir de esta fecha percibirá sus haberes en concepto de gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto y presupuesto de continuación de la instalación de párvulos y primaria en el Instituto-Escuela de Madrid (grupo del Retiro), segundo pabellón, formulado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano:

Resultando que el expresado proyecto asciende en su ejecución material a 46.735,16 pesetas, a honorarios por formación de proyecto y dirección facultativa, 3.037,78 pesetas, y a premio de pagaduría, 116,84 pesetas, que componen el total de 49.889,78 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que corresponde aplicar el gasto de la obra a parte de la subvención consignada en el Presupuesto vigente para diferentes servicios de la Junta para ampliación de Estudios, en cuya partida global se comprende los del Instituto-Escuela, y que las obras habrán de ser realizadas por la Junta de referencia en virtud de las facultades que le atribuye el Decreto de 24 de Noviembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de pesetas 49.889,78, que deberá abonarse con cargo al capítulo III, artículo 4.º, agrupación décimocuarta, concepto único del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Manuel Sales Boli, y de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura, ha emitido el siguiente dictamen:

“Don Manuel Sales Boli, autor de la obra “Cursos cíclicos de Matemáticas”, solicita sea declarada la misma de utilidad pública. El autor señala en el prólogo una orientación acertada, si bien no la sigue después en el texto, el que adolece de método, así como de deficiencias de doctrina. Por ello, este Consejo entiende que no procede acceder a lo solicitado”, y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Invitado oficialmente este Departamento para la asistencia en Ginebra a la IV Conferencia Internacional de Instrucción pública, que se celebrará el próximo día 15 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Delegado oficial del mismo a D. Julio Casares, Académico, asignándole la cantidad de 3.000 pesetas, como auxilio para los gastos de viaje y estancia que esta representación le origine, debiendo ser librada dicha suma por la Ordenación de Pagos, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo I, artículo 3.º, agrupación cuarta, concepto tercero, del Presupuesto de este Departamento, en concepto de “a justificar” y a nombre de D. Rufino González Povedano, Habilitado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Ha constituido, en todo momento, motivo de honda preocupación e inquietud para el Gobierno de la República la prestación de la necesaria asistencia medicofarmacéutica, no sólo a aquellas familias que por su precaria situación económica han de integrar los padrones de Beneficencia municipal, sino, igualmente, la de aquellos individuos que, diseminados por todo el ámbito del territorio nacional, prestan constantemente una estimable colaboración al Poder público, contribuyendo con su esfuerzo y sacrificio a sostener la tranquilidad y bienestar de la sociedad en general, cuya actuación les hace acreedores a todo género de consideraciones y respeto por parte no sólo de las Autoridades, sino de los ciudadanos amantes de la paz y del orden, tales son los individuos pertenecientes al Instituto de la Guardia civil. Y si bien en época remota se trató de proporcionar gratuitamente la mencionada asistencia a los individuos del benemérito Instituto y sus familias, la disposición que así lo establecía no se hallaba inspirada por el necesario espíritu de equidad y de justicia, toda vez que dichos servicios han venido realizándose a costa de los Médicos titulares, actualmente denominados de Asistencia Pública domiciliaria, con el consiguiente perjuicio para estos facultativos, originado por el abuso que representa la inclusión de aquellos servidores del Estado en las listas de la Beneficencia municipal. Y no sólo en este aspecto resulta deficiente la disposición de referencia, sino en cuanto a su extensión, por no hacer participe de estos beneficios al personal de otro Cuerpo, no menos distinguido y benemérito, cual es el del Instituto de Carabineros, ya que éste no sólo constituye una garantía para la Hacienda pública sino que a la vez lo es para la propia Sanidad, como encargado de la vigilancia de ésta en el ejercicio de las peculiares funciones que tiene encomendadas.

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 14 de Junio del corriente año, por el que quedó confirmado el Reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública domiciliaria de 29 de Septiembre de 1934, en el que nada se determina en cuanto a la asistencia del personal de que queda hecho mención, estableciéndose al propio tiempo en el expresado Decreto la correspondiente autorización, vinculada

en este Departamento, para dictar las disposiciones precisas para la ejecución del mismo y de los preceptos contenidos en el citado Reglamento,

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que entre las obligaciones de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, además de las comprendidas en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1934, figure la de prestar los servicios de asistencia facultativa al personal de los Institutos Armados de Carabineros y Guardia civil, así como a sus familias, cuando la expresada asistencia no se halle encomendada a Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar.

2.º Que la mencionada asistencia será retribuida por la Junta administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia correspondiente, con cargo al presupuesto de cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación del puesto de la fuerza, sirviendo de tipo por cada familia la iguala media en la localidad, estableciéndose la necesaria proporcionalidad para la consignación en presupuesto, en relación con el censo de población de cada Municipio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,  
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º, apartado e) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Oficial de Administración civil de primera clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 15, concepto 7.º, sección de Sanidad de Sevilla, número 1 de los actual, a D. José Benítez de Uzaola, Secretario Intérprete de la Dirección de Sanidad de Sevilla, número 1 de los de la clase inmediata inferior, y en la vacante producida por fallecimiento de D. Alfonso Díez de Rivera y Almunia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 12 de Julio de 1935.

P. D.,  
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 8 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender al funcionario administrativo sanitario D. Francisco Posada y Castro, a la categoría de oficial segundo de Administración civil, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 15, concepto 7.º, sección 9.º, con efectividad de 1.º del actual, en vacante producida por ascenso de don José Benítez de Uzaola, quedando confirmado en el destino que actualmente desempeña en la Dirección general de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 12 de Julio de 1935.

P. D.,  
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a este Ministerio numerosas reclamaciones en el sentido de que, ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto de 28 de Febrero de este año y a la Orden aclaratoria de 27 de Junio último, que señala en su apartado cuarto el sobrepeso que puede aplicarse a las mezclas de abonos compuestos, es prácticamente imposible el comercio de abonos tal como hoy se halla en general establecido.

Resultando que, según las cuentas detalladas que a tales efectos se han presentado, sobre el coste de las manipulaciones necesarias para esas mezclas, precio del saco nuevo a emplear y otros factores que no se habían tenido en cuenta en aquella Orden y que, debidamente comprobados, se ha

visto que no permiten el margen prudencial de lícita ganancia, imprescindible para que subsista cualquier industria:

Considerando que sería una perturbación y grave daño para los agricultores apartados de grandes centros la desaparición de los almacenistas de abonos que, con sus depósitos repartidos por toda la Península, facilitan grandemente la adquisición de los mismos,

Este Ministerio estima oportuno ampliar la aclaración cuarta de la Orden de 27 de Junio último, inserta en la GACETA del 29 del mismo mes, en el sentido de que el margen de sobrepeso para la elaboración de abonos compuestos, siempre que en ellos se emplee un saco nuevo, sea de cuatro pesetas con cincuenta céntimos para los 100 kilos de abonos sobre el que resulte cuando los precios a que el mismo expendedor venda las primeras materias que lo constituyen.

Madrid, 19 de Julio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Remitida a este Ministerio la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Orense, confeccionada por la Asociación de estos funcionarios en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de Enero del corriente año:

Teniendo en cuenta que dicha clasificación se ajusta en un todo al espíritu y letra de la mencionada disposición:

Vistos los informes preceptivos y favorables del Excmo. Sr. Gobernador civil e Inspector Veterinario de la provincia; estudiadas las reclamaciones que se presentaron en tiempo legal y resueltas por esa Dirección; de acuerdo con ella y con el informe de la Sección de Higiene Veterinaria,

He resuelto aprobar la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Orense, y ordenar su publicación en la GACETA DE MADRID a los efectos consiguientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

## DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Clasificación oficial de los partidos Veterinarios de la provincia de Orense.

Número	PUEBLOS QUE LE CONSTITUYEN	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	Número de habitantes	INSPECTORES MUNICIPALES VETERINARIOS		DENOMINACION DEL PARTIDO
				Que hay actualmente	Que debe haber en lo sucesivo	
1	Acebedo del Río y Quintela de Leirado.....	Acebedo del Río.....	3.076	1	1	Mancomunado.
2	Allariz .....	Allariz .....	8.707	1	2	Escalafón.
3	Amoeiro .....	Amoeiro .....	4.580	1	1	Unico.
4	Arnoya .....	Arnoya .....	2.286	1	1	Idem.
5	Avión .....	Avión .....	5.186	1	1	Idem.
6	Baltar .....	Baltar .....	3.145	1	1	Idem.
7	Bande .....	Bande .....	5.684	1	1	Idem.
8	Baños de Molgas.....	Baños de Molgas.....	5.659	1	1	Idem.
9	Barbadanes .....	Barbadanes .....	4.063	1	1	Idem.
10	Barco de Valdeorras...	Barco de Valdeorras...	6.280	1	1	Idem.
11	Beariz .....	Beariz .....	2.744	1	1	Idem.
12	Blancos .....	Blancos .....	2.823	1	1	Idem.
13	Boborás .....	Boborás .....	7.066	1	1	Idem.
14	Bola (La).....	Bola (La).....	3.988	1	1	Idem.
15	Bollo (El).....	Bollo (El).....	5.550	1	1	Idem.
16	Calvo de Randín.....	Calvo de Randín.....	3.676	1	1	Idem.
17	Canedo .....	Canedo .....	7.981	1	1	Idem.
18	Carballeda de Avia.....	Carballeda de Avia.....	3.806	1	1	Idem.
19	Carballeda de Valdeorras .....	Carballeda de Valdeorras .....	3.449	1	1	Idem.
20	Carballino .....	Carballino .....	9.274	2	2	Escalafón.
21	Cartelle .....	Cartelle .....	7.485	1	1	Unico.
22	Castrelo de Miño.....	Castrelo de Miño.....	2.913	1	1	Idem.
23	Castrelo del Valle.....	Castrelo del Valle.....	4.845	1	1	Idem.
24	Castro Caldelas.....	Castro Caldelas.....	4.934	1	1	Idem.
25	Cea .....	Cea .....	6.112	1	1	Idem.
26	Celanova .....	Celanova .....	7.314	1	1	Idem.
27	Cenlle .....	Cenlle .....	5.105	1	1	Idem.
28	Coles .....	Coles .....	4.954	1	1	Idem.
29	Cortegada .....	Cortegada .....	3.498	1	1	Idem.
30	Cualedro .....	Cualedro .....	4.327	1	1	Idem.
31	Chandreja .....	Chandreja .....	2.935	1	1	Idem.
32	Entrimo .....	Entrimo .....	3.602	1	1	Idem.
33	Esgos .....	Esgos .....	3.089	1	1	Idem.
34	Ginzo de Limia.....	Ginzo de Limia.....	8.495	1	2	Escalafón.
35	Gomesende y Puente-deva .....	Gomesende .....	4.348	1	1	Mancomunado.
36	La Gudiña .....	La Gudiña .....	2.465	1	1	Unico.
37	Irijo .....	Irijo .....	6.685	1	1	Idem.
38	Junquera de Ambía.....	Junquera de Ambía.....	4.369	1	1	Idem.
39	Laza .....	Laza .....	4.262	1	1	Idem.
40	Leiro .....	Leiro .....	4.470	1	1	Idem.
41	Lobera .....	Lobera .....	3.100	1	1	Idem.
42	Lovios .....	Lovios .....	4.640	1	1	Idem.
43	Maceda y Junquera de Espadañado .....	Maceda .....	7.100	1	1	Mancomunado.
44	Manzaneda .....	Manzaneda .....	3.437	1	1	Unico.
45	Maside .....	Maside .....	5.823	1	1	Idem.
46	Melón .....	Melón .....	3.408	1	1	Idem.
47	Merca (La) .....	Merca (La) .....	5.463	1	1	Idem.
48	Mezquita .....	Mezquita .....	2.635	1	1	Idem.
49	Montederramo .....	Montederramo .....	3.795	1	1	Idem.
50	Monterrey .....	Monterrey .....	5.156	1	1	Idem.
51	Muiños .....	Muiños .....	4.436	1	1	Idem.
52	Nogueira de Ramuin...	Nogueira de Ramuin...	8.275	1	2	Escalafón.
53	Oimbra .....	Oimbra .....	3.000	1	1	Unico.
54	Orense .....	Orense .....	23.615	4	4	Escalafón.
55	Paderne .....	Paderne .....	3.800	1	1	Unico.
56	Padrenda .....	Padrenda .....	4.038	1	1	Idem.
57	Parada del Sil.....	Parada del Sil.....	3.272	1	1	Idem.
58	Pereiro de Aguiar.....	Pereiro de Aguiar.....	6.681	1	1	Idem.
59	Peroja .....	Peroja .....	7.416	1	1	Idem.
60	Petín y Laroco.....	Petín .....	4.700	1	1	Mancomunado.
61	Piñor .....	Piñor .....	3.373	1	1	Unico.
62	Porquera .....	Porquera .....	2.899	1	1	Idem.

Número	PUEBLOS QUE LE CONSTITUYEN	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	Número de habitantes	INSPECTORES MUNICIPALES VETERINARIOS		DENOMINACION DEL PARTIDO
				Que hay actualmente	Que debe haber en lo sucesivo	
63	Puebla de Trives.....	Puebla de Trives.....	5.446	1	1	Unico.
64	Pungín .....	Pungín .....	2.073	1	1	Idem.
65	Rairiz de Veiga.....	Rairiz de Veiga.....	4.151	1	1	Idem.
66	Ramiranes .....	Ramiranes .....	5.806	1	1	Idem.
67	Río San Juan.....	Río San Juan.....	6.341	1	1	Idem.
68	Riós .....	Riós .....	3.343	1	1	Idem.
69	Ribadavia y Beade.....	Ribadavia .....	6.191	1	1	Mancomunado.
70	Rúa .....	Rúa .....	3.224	1	1	Unico.
71	Rubiana .....	Rubiana .....	4.164	1	1	Idem.
72	San Amaro .....	San Amaro .....	2.905	1	1	Idem.
73	Sandianes y Villar de Santos .....	Sandianes .....	4.341	1	1	Mancomunado.
74	Sarreaus .....	Sarreaus .....	3.672	1	1	Unico.
75	San Ciprián de Viñas... ..	San Ciprián de Viñas... ..	3.913	1	1	Idem.
76	Taboadela .....	Taboadela .....	2.878	1	1	Idem.
77	Teijeira .....	Teijeira .....	2.110	1	1	Idem.
78	Toén .....	Toén .....	3.875	1	1	Idem.
79	Trasmiras .....	Trasmiras .....	3.169	1	1	Idem.
80	La Vega .....	La Vega .....	6.742	1	1	Idem.
81	Verea .....	Verea .....	3.632	1	1	Idem.
82	Verín .....	Verín .....	6.814	1	1	Idem.
83	Viana .....	Viana .....	7.906	1	1	Idem.
84	Villamarín .....	Villamarín .....	3.544	1	1	Idem.
85	Villamartín .....	Villamartín .....	4.190	1	1	Idem.
86	Villar de Barrio.....	Villar de Barrio.....	3.499	1	1	Idem.
87	Villardevós .....	Villardevós .....	5.639	1	1	Idem.
88	Villarino de Conso.....	Villarino de Conso.....	2.252	1	1	Idem.

Madrid, 10 de Julio de 1935.— El Director general, F. Carrión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto de 11 de Junio de 1935 (GACETA del 13),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los derechos arancelarios para la importación del maíz durante la tercera decena de Julio queden fijados en 7,85 pesetas oro por quintal métrico.

Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,  
M. GORTARI

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Memoria relativa a la Cuenta general de las Posesiones españolas del Afri-

ca occidental, del ejercicio económico de 1927.

### A LAS CORTES

El Real decreto de 7 de Noviembre de 1901 y el Reglamento y la Instrucción de Contabilidad de 15 y 18 de Junio de 1902, establecieron las normas y plazos para la formación y rendición de las cuentas generales y parciales de las Posesiones españolas del Africa occidental, cuya gestión administrativa está encomendada en la actualidad a la Inspección general de Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros.

Con el mismo retraso de los que le han precedido, el referido Centro rindió al Tribunal, en 23 de Abril del corriente año, la Cuenta general del ejercicio económico de 1927, que ha sido examinada y comprobada con las parciales de Tesorería, Rentas y Gastos públicos rendidas por la Sección Colonial y por los Agentes administrativos de la Colonia; de cuyo resultado dictó y libró la correspondiente declaración, al solo efecto de cumplir los preceptos de su ley Orgánica de 29 de Junio de 1934 y de la vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Se desarrollan sus operaciones con-

tables en igual forma que las de ejercicios anteriores, adicionando a la general de Tesorería nuevos estados de las existencias en las Cajas y demostrativos de los superavit o déficit que resultaron al liquidar los presupuestos ordinarios de 1903 a 1927 y primera anualidad del extraordinario, aprobado por Decreto-ley de 9 de Julio de 1926, que se contabiliza en cuentas aparte, conforme a las instrucciones dictadas en Real orden de 18 de Enero de 1927, dividiendo el de gastos en capítulos y artículos, con los mismos epígrafes e iguales cantidades que las fijadas para cada uno de ellos en el plan de obras y servicios unido al Decreto-ley de concesión.

### Cuenta general de Tesorería.

Está redactada por los resultados que ofrecen las cuentas parciales de rentas y gastos públicos, y en ella figuran con las existencias en las Cajas el 1.º de Enero de 1927, la totalidad de los ingresos y pagos verificados dentro de la anualidad de la cuenta por operaciones de los presupuestos ordinario y extraordinario, y por las de Deudores y Acreedores y Movimiento de fondos de los del Tesoro, para deducir las existencias en las Cajas al finalizar el año, en la forma siguiente:

D E B E		<i>Pesetas.</i>
Existencia en las Cajas el 1.º de Enero de 1927 .....		5.960.310,28
<i>Ingresos por valores presupuestos.</i>		
Ampliación del segundo semestre de 1926.....	143.833,22	
Ejercicio de 1927.....	6.627.746,25	
Presupuesto extraordinario....	2.200.000,00	
		8.971.579,47
<i>Reintegros en disminución de gastos satisfechos.</i>		
Ampliación del segundo semestre de 1926.....	42.171,93	
Ejercicio de 1927.....	35.177,14	
Presupuesto extraordinario....	8.527,51	
		85.876,58
<i>Operaciones del Tesoro.</i>		
Deudores.—Entregas y anticipos .....	883.359,94	
Acreedores.—Depósitos recibidos .....	240.946,58	
Movimiento de fondos.....	4.900.472,18	
		6.024.778,70
Total, Debe.....		21.042.545,03

## D A T A

<i>Pagos por obligaciones presupuestas.</i>		
Ampliación del segundo semestre de 1926.....	467.983,02	
Ejercicio de 1927.....	5.895.934,38	
Presupuesto extraordinario....	847.965,57	
		7.211.882,97
<i>Devoluciones en disminución de los ingresos obtenidos.</i>		
Ampliación del segundo semestre de 1926.....	47,75	
Ejercicio de 1927.....	10.956,28	
		11.004,03
<i>Operaciones del Tesoro.</i>		
Deudores.—Entregas y anticipos .....	1.019.343,82	
Acreedores.—Depósitos devueltos .....	110.800,00	
Movimiento de fondos.....	4.772.806,55	
		5.902.950,37
Suman.....		13.125.837,37
Existencias en las Cajas en 31 de Diciembre de 1927.....		7.916.707,66
Total, Data.....		21.042.545,03

*Liquidación definitiva del presupuesto ordinario.*

Dedicada esta parte de la Cuenta general, como su epígrafe indica, a demostrar los resultados de la gestión económica en el ejercicio del año 1927 y tres meses del siguiente en concepto de ampliación, adolece del defecto de contraer la misma cantidad que se recauda y paga sin acusar aquellos valores cuyo derecho, reconocido y liquidado, no haya sido posible recaudar por las múltiples causas que lo entorpecen en la práctica, así como en las obligaciones reconocidas y liquidadas, las que quedan pendientes de pago al cerrarse el ejercicio que, como los derechos, debieran contabilizarse, a fin de fijar los verdaderos resultados de aquella gestión, defecto señalado por el Tribunal en otras Memorias y que, por su indicación, ha procurado corregir la Administración de las Posesiones en cuentas parciales posteriores.

	<i>Pesetas.</i>
Comprende la primera parte de la liquidación definitiva lo referente al presupuesto de Ingresos, partiendo de las cifras fijadas por el artículo 2.º del Real decreto-ley de 4 de Enero de 1927 y detalladas en el estado letra B, por un total de.....	6.059.522,20
Los recursos obtenidos en el curso del ejercicio económico de 1927 por los siguientes conceptos, ascendieron:	
Contribuciones directas.....	858.223,42
Impuestos indirectos.....	1.885.550,08
Propiedades y derechos del Estado .....	417.272,22
Recursos del Tesoro.....	308.673,31
Subvención de la Metrópoli.....	3.374.522,15
	6.844.241,18
Excedieron, por tanto, los ingresos líquidos obtenidos a los derechos calculados, en...	784.718,98
En la segunda parte, "Gastos", los créditos concedidos por el artículo 1.º del mismo Decreto-ley para el pago de las obligaciones en 1927 suman.....	6.059.522,20
A cuya cifra fueron aumento, por autorizaciones concedidas en el mismo Decreto-ley de Presupuestos y transferencia dispuesta por Real decreto de 29 de Marzo de 1927, las siguientes cantidades:	
En la sección 4.ª, "Guerra y Marina", capítulo 1.º, artículo único, la transferida de la sección 5.ª, para personal de la Guardia colonial .....	12.000,00
En la sección 5.ª, "Gobernación", capítulo 10, artículo 1.º, la cantidad dispuesta de los superávit de ejercicios anteriores, para atender a las necesidades del Servicio sanitario .....	102.292,69
En los artículos 2.º y 5.º, para atender a los hospitales Reina Cristina y Bata.....	132.485,48
Y en el artículo 9.º, para el Servicio de laboratorios .....	14.189,05
En la sección 7.ª, "Fomento", capítulo 4.º, artículos 1.º y 2.º, lo dispuesto de la misma procedencia para obras públicas nuevas y conservación y reparación.....	907.490,32
En la sección 9.ª, capítulo 3.º, artículo único, lo dedicado a Obras públicas en el Sahara occidental .....	6.586,10
En la sección 10, "Gastos generales", capítulo único, artículo 4.º, lo dispuesto para el Servicio de Comunicaciones marítimas....	36.250,00
Que suman.....	7.270.815,84
A la que es baja en la sección 5.ª, Gobernación, capítulo 4.º, artículo 1.º, por transferencia a la sección 4.ª.....	42.000,00
Quedando créditos definitivos por un total de	7.258.815,84
A cuenta de los cuales se han reconocido, liquidado y pagado obligaciones por la cuantía siguiente:	
Sección 1.ª—Administración central .....	73.648,84
Idem 2.ª—Gobierno general.....	184.041,99
Idem 3.ª—Justicia y Vicariato...	170.116,55
Idem 4.ª—Guerra y Marina.....	1.511.071,48
Idem 5.ª—Gobernación .....	1.374.060,96
Idem 6.ª—Instrucción pública...	173.834,62
Idem 7.ª—Fomento .....	1.591.441,91
Idem 8.ª—Hacienda .....	156.664,94
Idem 9.ª—Sahara occidental.....	416.385,18
Idem 10.—Gastos generales.....	896.553,45
Ejercicios cerrados.....	94.187,18
	6.642.007,10
Excediendo los créditos concedidos a los gastos satisfechos en.....	616.808,74
Y comparados los ingresos líquidos obtenidos, que, como queda dicho, suman.....	6.844.241,18

	<i>Pesetas.</i>
con los gastos satisfechos, que ascienden a...	6.642.007,10
el resultado de la liquidación definitiva ofrece un superávit de.....	202.234,08

que pasa a formar parte del Tesoro colonial.

En cuanto al presupuesto extraordinario, se fijan como ingresos presupuestos para la totalidad del plan de obras en las Posesiones españolas del Africa occidental, aprobado por el Decreto-ley de 9 de Julio de 1926, el importe de la subvención concedida por la Metrópoli para las diez anualidades en que habían de realizarse, que suman 22.785.000 pesetas, consignando como liquidadas y recaudadas en 1927, 2.200.000 pesetas de la primera anualidad, y como resto a percibir en las siguientes, pesetas 20.585.000, a razón de 2.200.000 cada una, y pesetas 2.985.000 para la última de 1936.

En los gastos se aplican como créditos presupuestos la totalidad de la cantidad fijada en el estado adjunto al referido Decreto-ley para la realización de cada una de las obras aprobadas que, agrupados por capítulos, ascienden:

	<i>Pesetas.</i>
Capítulo 1.º, artículos 1.º al 7.º—Carreteras.	14.400.000,00
Idem 2.º, artículos 1.º y 2.º—Ferrocarriles.	280.000,00

Estos son los resultados que ofrece la cuenta general de Tesorería de las Posesiones españolas del Africa occidental y las liquidaciones de sus presupuestos ordinario y extraordinario en el año económico de 1927, que han sido examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas de la República y, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución procederá señalar las diferencias y defectos observados, aparte de los ya indicados referentes al retraso con que se rinden estas cuentas y a su defectuosa liquidación por no constar los derechos y obligaciones que se contraen ni de los que de ellas quedaron pendientes de cobro y pago al finalizar el año económico.

En la cuenta general de Tesorería, y a consecuencia de no haberse corregido errores anteriores, produce una diferencia en los saldos entrantes de la Administración de la Colonia al comenzar el año de 33,99 pesetas menos que las figuradas en la Cuenta general y mantenida durante el curso del año, ciérrase éste con la misma diferencia, cuya corrección se impone para restablecer los verdaderos saldos.

En la misma cuenta de Tesorería, Operaciones del Tesoro, Deudores, persiste la diferencia de 2.163,83 pesetas de más en el saldo entrante de la cuenta de Enero y siguientes de la Administración Central producida en Julio de 1923-24, al practicar un aumento por rectificación en "Anticipos a deportados de Cabo Juby", omitiéndose la correspondiente baja en "Anticipos a funcionarios", diferencia que sufre un aumento de otras 2.832 pesetas por error cometido en la cuenta de Marzo de 1927 al sumar, en vez de restar, en "Anticipos a funcionarios del Golfo de Guinea", 1.416 pesetas por cantidades reintegradas en dicho mes; en total,

4.995,83 pesetas de diferencia entre el saldo saliente que ofrece la Cuenta general en 31 de Diciembre de 1927 y el que aparece en la de dicho mes de la Administración Central, después de compensadas otras diferencias observadas al comprobar los saldos de las diferentes cuentas que constituyen la agrupación de "Deudores" y que es preciso rectificar con los asientos de cargo y data que se precisen para fijar los saldos definitivos en cada una de dichas cuentas.

Por medio de un estado que acompaña a la referida Cuenta general de Tesorería, se pretende justificar las existencias en las Cajas en 31 de Diciembre de 1927, y a este fin consignan las cantidades que por este concepto ofrecen las cuentas de Deudores, Acreedores, Movimiento de fondos, sobrante en metálico de la primera anualidad del presupuesto extraordinario y el saldo líquido de la cuenta del Tesoro colonial, acusando una diferencia de 40.320,85 pesetas, cuyo origen se hace depender de la cuenta anterior a la del año 1903, primera de las rendidas, examinada por el Tribunal en Marzo de 1926, redactando la correspondiente Memoria, publicada en la "Gaceta de Madrid" de 13 de Julio del mismo año.

En ella hizo constar el entonces Tribunal Supremo de la Hacienda pública las gestiones realizadas para obtener la rendición de estas cuentas, no consiguiéndose la del año 1902 porque, según comunicación de la Dirección general de Marruecos y Colonias de 6 de Febrero de dicho año 1926, la falta de antecedentes no lo permitía y, en su vista, y con objeto de que el examen de la cuenta de 1903 no sufriera más demora, se procedió a su comprobación partiendo de los saldos entrantes que en la misma aparecían sin perjuicio de los que, en definitiva, resultasen de la del año 1902, que aún

	<i>Pesetas.</i>
Idem 3.º, artículos 1.º al 7.º—Obras y Señales marítimas .....	3.980.000,00
Idem 4.º, artículos 1.º al 3.º—Telégrafos...	1.200.000,00
Idem 5.º, artículos 1.º al 17.—Construcciones civiles .....	2.825.000,00
Idem 6.º, artículo único.—Estudios y redacciones de proyectos.....	100.000,00
<b>Total, pesetas.....</b>	<b>22.785.000,00</b>

Con cargo a esta cifra y anualidad de 1927 se contrajeron, liquidaron y pagaron gastos cuya distribución por grupos asciende:

Capítulo 1.º—Carreteras.....	516.461,05
Idem 3.º—Obras y señales marítimas .....	9.481,69
Idem 4.º—Telégrafos.....	145.432,80
Idem 5.º—Construcciones civiles.	63.379,08
Idem 6.º—Estudios y redacciones de proyectos.....	11.683,50
Personal .....	92.999,94
	<b>839.438,06</b>

Y quedaron créditos disponibles para sucesivas anualidades por un importe total de..... 21.945.561,94

no ha sido formalizada ni tampoco rectificados como debieran los errores que hayan podido producir la diferencia señalada.

Precisa hacer constar, respecto al presupuesto extraordinario, la defectuosa liquidación del de gastos en la anualidad de 1927, al tomar como base de ella la totalidad de los créditos concedidos en cada concepto para el plan de obras aprobado por Decreto-ley de 9 de Julio de 1926, a realizar en diez anualidades, y fijar como salientes los restos por invertir de esa misma totalidad.

Disponiendo el artículo 3.º de dicho Decreto-ley que estos créditos revistan el carácter de permanentes durante su vigencia y, por consiguiente, los saldos de un ejercicio se incorporan al inmediato acreciendo los créditos propios del mismo, salvo el caso de obras o servicios terminados en que deberán ser anulados, y habiéndose de disponer, según el artículo 6.º del mismo Decreto, la realización de las obras en forma que las obligaciones no rebasen el límite de los recursos disponibles en cada anualidad, parecía indispensable contabilizar en cada capítulo y artículo la parte de crédito correspondiente al año de esta cuenta y, a su término, el sobrante de esa parte de crédito que había de acrecer el del siguiente, a fin de evitar posibles aunque involuntarias contracciones en cantidad superior al crédito autorizado.

En estado adjunto al Decreto-ley de aprobación del presupuesto extraordinario se consignan por grupos y conceptos los créditos necesarios para el plan de obras en las posesiones españolas del Africa occidental.

Posteriormente, por Real orden de 18 de Enero de 1927, se capitularon y articularon aquellos créditos en el mismo orden y epígrafes, sin que nin-

guno de ellos se refiera expresamente a personal; y como a pesar de ello se han satisfecho con este epígrafe, fuera de aquel orden, cantidades que suman 92.999,94 pesetas, esta impropia aplicación de los créditos autorizados ha producido una cantidad negativa en la liquidación anual, por no tener crédito asignado para ese gasto, que disminuye el de los demás capítulos y artículos.

Es cuanto el Tribunal de Cuentas de la República, con la conformidad del Ministerio fiscal, tiene el honor de elevar a conocimiento de las Cortes, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución y en el apartado 8.º del artículo 11 de su ley Orgánica de 29 de Junio de 1934.

Madrid, 5 de Julio de 1935.—José Domínguez Barbero, Presidente accidental.—José Centeno.—Calixto Ramos Oliva.—Rodrigo Díaz Gutiérrez. Alejandro Benito y Curto, Secretario general.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Autorizada esta Dirección general por Decreto de 16 del actual, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que ha de proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de este Instituto, con un Ingeniero de Montes, por corresponder la citada vacante al turno sexto de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables no exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias y figurar los aspirantes en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Montes o hallarse pendientes de ingreso en él.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente del Consejo de Ministros y las entregarán en el Registro de esta Dirección general durante las horas de oficina, acompañadas del certificado de nacimiento, del título correspondiente, de la certificación académica de estudios y de todas las certificaciones y trabajos que, como méritos, deseen aportar al concurso los mencionados aspirantes; igualmente acompañarán certificado del Registro de Penados y Rebeldes los que no se hallen en servicio activo en el Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Las instancias deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Julio de 1935.—El Director general, P. A., José Galbis.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

#### PROTOCOLO

Se ha concedido el "exequátur" a los siguientes señores:

Don J. Romero Balmas, Cónsul honorario de Bélgica en Almería.

Srta. Sofía Dihigo y Planos, Vicecónsul de Cuba en Madrid.

D. José María Alday Larragoitia, Cónsul honorario de Grecia en Bilbao.

D. José Montesinos Checa, Cónsul honorario del Perú en Valencia.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de Julio de 1935.—El Subsecretario interino, Teodomiro Aguilar.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### CONSEJO SUPERIOR DE PROTECCION DE MENORES

TRIBUNAL JUZGADOR DEL CONCURSO PARA LAS PLAZAS DE SECRETARIO Y VICESECRETARIO DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES DE MADRID

Lista de los aspirantes al concurso para la provisión de las plazas de Secretario y Vicesecretario del Tribunal de Menores, de Madrid, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo dispuesto en el número 4.º de la Orden del Ministerio de Justicia de 10 de Julio corriente:

Para Secretario: D. Conrado Espín Arango.

Para Vicesecretario: D. Antonio Gómez Mesa.

Para ambas plazas:

D. Antonio Laguna Serrano.

Doña Margarita R. de Lihory.

Señorita Elisa Barraquer y Cerero.

D. Francisco Andrade Berrocal.

D. José Jiménez La-Chica.

D. José Alonso del Río.

D. Elias Aldave y García de Medrano.

D. Manuel Torres Gómez.

D. Carlos Poveda Castrové; y

D. Rafael Rodríguez Rodríguez.

Madrid, 10 de Julio de 1935.—El Presidente del Tribunal, Cándido Casanueva.

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Pedro Rueda de la Flor contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Navahermosa a inscribir una escritura de arrendamiento, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura otorgada en esta capital a 15 de Junio de 1934, ante el Notario D. Andrés Domínguez Guitián, D. Pedro Rueda de la Flor cedió en arrendamiento a don Julián Fernández Rueda una dehesa denominada La Perala, radicante en término de Navahermosa, en la Raña del Castillo y sitios de Valle Largo, Valle de las Higueras, Valle Gutiérrez y Reloja, hasta la Colada del Arroyo

del Torcón y carril abajo del Castillo, por el plazo de dieciséis años y precio de seiscientas cincuenta pesetas anuales:

Resultando que presentada la expresada escritura en el Registro de la Propiedad de Navahermosa, fué denegada su inscripción en virtud de nota que literalmente dice: "No admitida la inscripción del arrendamiento que se solicita, porque la finca que se arrienda está hipotecada por su anterior dueño D. Rodrigo Rueda de la Flor a favor de D. Clemente Fernández y González, según la inscripción segunda, obrante al folio 127 vuelto del tomo 563, libro 39 de Navahermosa, con la condición expresamente convenida por los interesados, hipotecante e hipotecario, entre otras, en la escritura en que se constituyó la hipoteca, de que "si venciese el plazo fijado en la cláusula segunda, o se diere alguno de los casos previstos en la cuarta, el acreedor podrá ejercitar la acción hipotecaria, utilizando, a su elección, el procedimiento ejecutivo o el especial sumario que regulan los artículos 130 y siguientes de la ley Hipotecaria; que cualquiera que sea el procedimiento que utilice el acreedor, se le transferirá la administración de la finca mientras dure el litigio". Y constando en este Registro por la nota marginal a la inscripción segunda referida, que con fecha 9 de Junio próximo pasado se expidió la certificación a que se refiere el artículo 131 de la ley Hipotecaria, en cuanto a la finca objeto ahora de arrendamiento, a virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia de Navahermosa, fecha 7 del referido mes de Junio, para cumplimentar exhorto del Juzgado de primera instancia número 19 de los de Madrid, dimanante de autos de procedimiento judicial sumario, seguidos a instancia del Procurador D. Fidel Perlado López, en nombre de D. Clemente Fernández González, contra don Rodrigo Rueda de la Flor, hipotecante, para hacer efectivo el crédito hipotecario de cuarenta y ocho mil pesetas, que es el mismo a que se refiere la tan citada inscripción segunda de la finca que ahora se arrienda, es visto que el hoy arrendador, en la fecha de la presentación de la escritura de arrendamiento en este Registro, y aun en la de la misma escritura, no tenía la administración de la finca que arrienda, por haber pasado dicha administración al acreedor hipotecario, y siendo el arrendar una facultad de administración, no compete ya al arrendador D. Pedro Rueda de la Flor en la fecha que la ejercita. Y no pareciendo subsanable dicho efecto, no ha lugar a tomar anotación preventiva, que tampoco se ha solicitado":

Resultando que contra la anterior calificación se interpuso recurso gubernativo por D. Pedro Rueda de la Flor, con súplica de que fuese revocada, en virtud de los siguientes fundamentos: que era dueño de la dehesa La Perala, inscrita en el Registro de la Propiedad de Navahermosa, y que, como tal dueño, podía disponer a su antojo de aquello que legítimamente le pertenecía; que mientras no existiese un mandamiento judicial que le privase o limitase sus facultades dominicales, o condición inscrita que

restringiese sus derechos de libre contratación sobre el inmueble, no podía en modo alguno el Registrador de la Propiedad denegar la inscripción solicitada; y que tal acto negativo, a más de carecer de base legal y de ser abiertamente opuesto a las prescripciones de la ley Hipotecaria, suponía una invasión en las funciones de los Tribunales de Justicia, únicos competentes para privar a una persona del ejercicio de sus derechos:

Resultando que el Registrador mantuvo la procedencia de su nota denegatoria en virtud de los siguientes fundamentos: que la facultad que corresponde al dueño de una cosa para arrendarla es consecuencia de la facultad de administrar que le compete, por lo cual aquel que se vea privado de la administración se encuentra imposibilitado de constituir arrendamientos; que desde el 9 de Marzo de 1934 constaba en el Registro la existencia del procedimiento judicial sumario para hacer efectivo un crédito hipotecario que gravaba la finca arrendada en la escritura calificada, finca que por pacto expreso de las partes, hipotecante e hipotecario, pasó a ser administrada por el segundo desde el momento en que entabló dicho procedimiento, quedando privado el dueño, desde esa fecha, de su facultad de arrendar; que como la escritura de arrendamiento se otorgó el día 14, y fué presentada en el Registro el día 18, ambos de Marzo de 1934, el arrendador no podía arrendar en la fecha en que fué presentada en el Registro, ni siquiera cuando se otorgó; que la atribución del defecto era de su competencia, conforme al artículo 18 de la ley Hipotecaria; que el arrendador D. Pedro Rueda de la Flor no podía alegar en su beneficio que ignoraba que al constituirse la hipoteca se hubiera convenido que la finca sería administrada por el acreedor tan pronto se entablase el procedimiento para hacer efectivo el crédito, puesto que en la escritura por la que el expresado señor adquirió la finca se hizo constar expresamente que el comprador aceptaba la venta a su favor, con conocimiento de la situación jurídica del inmueble; y que, por todas esas consideraciones, no podía inscribirse el arrendamiento objeto del recurso, ya que se hallaba afectado de un defecto de carácter insubsanable:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, fundándose en que, habiéndose acreditado que con anterioridad al otorgamiento de la escritura de arrendamiento había obtenido el acreedor, en virtud de mandamiento judicial y conforme a lo pactado en la escritura de hipoteca, la administración de la finca objeto del arrendamiento, no podía ser inscrito este derecho después de la constancia en el Registro de haberse otorgado aquella administración al acreedor por impedirlo el artículo 17 de la ley Hipotecaria:

Resultando que D. Pedro Rueda de la Flor en su alzada alegó: que no constaba en el Registro limitada su facultad para llevar a efecto un arrendamiento inscribible; que la certificación expedida por el Registrador no podía, en ningún caso, tener la fuerza

de un mandato judicial que le privase de arrendar la que tenía inscrita a su nombre; que al prescribir la ley la extensión de la nota marginal de haberse expedido la certificación, se perseguía únicamente la finalidad de acreditar el cumplimiento de los preceptos legales a los efectos de la ulterior inscripción de la venta o adjudicación del inmueble en virtud del procedimiento, siendo, pues, un requisito de trámite y no un mandato judicial limitativo de las facultades del titular inscrito; que el criterio del Registrador era puramente personal y daba a la ley un alcance que no podía deducirse de su texto; que al no existir mandamiento judicial ni precepto legal que impidiese al dueño ejercitar sus facultades, sólo los Tribunales de Justicia tendrían competencia para decidir; que el recurrente ostentaba el carácter de tercero; que no se le notificó la existencia del procedimiento hasta el día 6 de Julio último, según resultaba de los mismos autos, y no constando tampoco en el Registro ninguna prohibición, en 15 de Junio otorgó la escritura de arrendamiento cuya inscripción ha sido denegada; que la administración, en cuanto a tercero, debía considerarse como inexistente hasta tanto que le hubiese sido notificada; que las sentencias de 24 de Febrero de 1899 y 10 de Noviembre de 1891 prohibían a los Registradores hacer calificaciones de derecho, facultad reservada a los Tribunales; y que no es cierto que la hipoteca constituida a favor de D. Clemente Fernández grave la totalidad de la finca que se trataba de arrendar, pues teniendo ésta una extensión superficial de 387 hectáreas, 58 áreas y 50 centiáreas, la hipoteca sólo afectaba a la cabida de 234 hectáreas, 98 áreas y 84 centiáreas:

Vistos los artículos 2, 17, 20, 23, 27 y 131, regla sexta, de la ley Hipotecaria, y las resoluciones de este Centro de 10 de Agosto de 1878 y 14 de Abril de 1921:

Considerando que no obstante ser función peculiar del Registro de la Propiedad la publicación, respecto de tercero, del dominio y de los demás derechos reales sobre bienes inmuebles, en algunos casos tienen cabida en el mismo otras relaciones jurídicas que no revisten carácter real, representativas de reservas de derechos o de condiciones a que se sujetan los inscritos, o de titularidades que tienden a la formación o constitución del derecho real, si bien es cierto que a estas relaciones no inscribibles *per se*, pero que cumplen su finalidad de dar a conocer posibles modificaciones del *jus in re*, no les son aplicables en todo su rigor y pureza los principios hipotecarios en orden a producir desde luego todas sus consecuencias, sino que, limitadas a proclamar la posibilidad de un derecho, cuando llegue a constituirse surtirán efecto en cuanto a tercero desde la fecha de su constancia en el Registro:

Considerando que el pacto consignado en la inscripción de hipoteca, de que el acreedor adquirirá la administración de la finca una vez instado el procedimiento judicial sumario, sólo puede tener el alcance de

hacer pública la facultad que, llegado el caso, se ha reservado el acreedor, y la posibilidad de que la administración a que se contrae el pacto, una vez solicitada y obtenida, pueda afectar a aquellos que con posterioridad a la inscripción de la hipoteca adquieran algún derecho real sobre la finca, pero no el efecto de conceder, desde luego, la administración, ni el de impedir actos dispositivos del dueño, ni el de provocar el cierre del Registro:

Considerando que al establecer categóricamente la regla sexta del artículo 131 de la ley Hipotecaria que el actor *podrá pedir que se le confiera la administración y posesión interina de la finca*, siempre que haya transcurrido el plazo de diez días desde el requerimiento de pago hecho al deudor, *y que tenga derecho a ella por haberse así pactado en la escritura de hipoteca*, es evidente que, aun pactada la administración a favor del acreedor y consignado el pacto en la inscripción, sólo tiene éste el derecho de pedirla, y, por tanto, deberá obtenerla del Juez que conozca del procedimiento, sin que le sea lícito entrar en su ejercicio *ipso jure* y sin el cumplimiento de ese requisito,

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación del auto apelado, que no existe el defecto apreciado en la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de Junio de 1935.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del

título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid". Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Ca-

tedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza (Goya) la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean

pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publi-

cación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. d., Rafael González Cobos.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas

dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. d., Rafael González Cobos.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. d., Rafael González Cobos.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en

las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. d., Rafael González Cobos.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. d., Rafael González Cobos.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Al-

mería la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

El Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Derecho internacional público y privado de las Universidades de Sevilla y La Laguna se ha dirigido a este Departamento ministerial manifestando la imposibilidad de convocar a la práctica de ejercicios para la fecha determinada; y encontrando atendibles los motivos expuestos,

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar el aplazamiento de las referidas oposiciones hasta la primera decena del mes de Septiembre próximo venidero, con el objeto de que puedan estar terminadas antes de comenzar el curso académico, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección séptima de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición que produce D. Federico Fernández López, Ayudante numerario de la Sección de

Letras en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza Cardenal Cisneros, en solicitud de que le sea adjudicada la indemnización correspondiente por pasar el Auxiliar numerario a desempeñar la vacante de Psicología, Lógica y Ética, con los dos tercios del sueldo de entrada de Cátedra:

Resultando que el Sr. Fernández López alega como fundamento de esta petición el estimarse con mayor antigüedad en el cargo de Ayudante numerario que la señorita Izquierdo Moya; en el supuesto de que, falseándose por la Dirección del Instituto del Cardenal Cisneros los datos en la hoja de servicios de ésta, se presenten como servidos dos cursos en interinidad con un sólo nombramiento en el Instituto de Toledo, caso que el solicitante considera imposible:

Resultando, en efecto, de la hoja de servicios de doña Juliana Izquierdo Moya que fué nombrada Ayudante interina del Instituto Nacional de Toledo en 10 de Marzo de 1922, posesionándose en 18 del mismo mes y cesando en 30 de Septiembre de 1923, sirviendo, por consiguiente, con aquel sólo nombramiento durante los cursos de 1921-22 y 1922-23; que en 15 de Noviembre de 1926 fué, asimismo, nombrada Ayudante interina del Instituto del Cardenal Cisneros, y sirve ya sin interrupción, y con repetidos nombramientos, en los cursos de 1926-27, 1927-28 y 1928-29, hasta el 7 de Octubre de 1929, en que es nombrada Ayudante numerario:

Resultando de la hoja de servicios del Sr. Fernández López que sirvió el cargo de Ayudante interino en el Instituto de Guadalajara en el curso de 1924-25 y en el del Cardenal Cisneros, de esta capital, en los de 1926-27, 1927-28, 1928-29 y 1929-30, en que es nombrado numerario por Orden de 27 de Diciembre de 1929:

Considerando que el artículo 17 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 dice, en cuanto a los Ayudantes interinos, que "cesarán cuando desaparezcan las causas que determinaron su nombramiento", y la misma doctrina, y con iguales palabras, sustenta el artículo 16 del Real decreto de 31 de Enero de 1919. La primera disposición que limita el servicio interino, con un nombramiento a un solo curso, es el artículo 11 del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, que en su última parte dice así: "Para que el personal interino pueda seguir su encargo de Cátedra o Auxiliaría, vacante durante el curso académico que inmediatamente sigue a tal situación, será preciso proveerlo de nuevo nombramiento para tal curso en las condiciones reglamentarias". No existe, pues, fundamento alguno que impida computar a la señora Izquierdo los dos cursos en interinidad que aparecen prestados en el Instituto de Toledo al amparo del Real decreto de 31 de Enero de 1919 y antes del de 21 de Mayo de 1926:

Considerando que por la duración del servicio en interinidad, una vez computados estos dos cursos por el tiempo en que la señora Izquierdo principió a servir y por la fecha del nombramiento de Ayudante numerario, ostenta primacía en orden de antigüedad respecto al Sr. Fernández López,

Esta Subsecretaría ha resuelto des-

estimar la petición de D. Federico Fernández López, llamándole al par la atención a fin de que se produzca con la mayor corrección dentro de las relaciones jerárquicas que han de mantenerse en el Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

Señor Rector de la Universidad Central. Madrid.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña María Navarrete Montesión, Maestra propietaria de la Escuela nacional mixta de Villamayor-Ordenes (Coruña), alta en el primer Escalafón, número 5.039 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos:

Visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a la citada Maestra la excedencia voluntaria, como comprendida en el primer caso del citado artículo del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Federico Ortega Sánchez, número 767 de las oposiciones de 1925, excedente de la Escuela de Villanueva de Puerta (Burgos); el de doña María de los Angeles Villamor Zurdo, número 332 de la segunda lista supletoria de 1928, excedente de la Escuela de Bolaños (Ciudad Real), con 6.478 habitantes, y el de doña Joaquina Jorroto Cifre, alta en el primer Escalafón, excedente de la Escuela de Devesa-Chantada (Lugo), con 653 habitantes, a quienes se les concedió el reingreso por Ordenes de 12 de Diciembre de 1934 (GACETA de 3 de Enero de 1935), por Real orden de 8 de Marzo de 1930 (*Boletín Oficial* de 28 del mismo) y por Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 15), respectivamente, en solicitud de que se les conceda Escuela:

Resultando que las Secciones Administrativas correspondientes informan favorablemente la petición de los interesados:

Resultando que se cumplieron los trámites señalados en el Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones aclaratorias:

Considerando que los referidos Maestros están comprendidos en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto de

20 de Diciembre último (GACETA del 22):

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS del 22 y 29 del mismo), así como las certificaciones remitidas por las Secciones Administrativas de Madrid y Orense, a que se refiere la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Federico Ortega Sánchez para la Escuela de Serranillos del Valle (Madrid), con 419 habitantes, vacante por excedencia en 8 de Abril de 1935; a doña María de los Angeles Villamor Zurdo para la Escuela de párvulos de Barrio, Pueblo Nuevo de la Concepción, Canillas (Madrid), y a doña Joaquina Jorrete Cifre para la Escuela de Vieite, Leiro (Orense), con 642 habitantes, vacante por jubilación en 24 de Abril de 1935.

Por las respectivas Secciones Administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Madrid, Orense y Lugo.

Visto el expediente incoado por la Maestra que desempeñó la Escuela de Muros (Lugo), con 3.522 habitantes, doña Felipa Andrade González, a quien se le concedió el reingreso en la enseñanza en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que la interesada acompaña los documentos que se le exigían en la Orden de reingreso, y cumplió con lo dispuesto en las disposiciones vigentes:

Considerando que la Sección administrativa informa favorable y acompaña las certificaciones de las vacantes existentes, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo (GACETA del 16):

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último y lo dispuesto en la mencionada Orden de 8 de Marzo último,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de párvulos de Teijeiro (La Coruña), con 1.507 habitantes, vacante en 28 de Diciembre de 1934.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

##### ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE JOVELLANOS DE GIJÓN

En cumplimiento del apartado primero de la Real orden fecha 30 de Abril de 1930, publicada en la GACETA de 6 de Mayo del mismo año, queda abierto un concurso para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito, vacante en esta Escuela, correspondiente al grupo primero, Geografía económica.

Los aspirantes presentarán sus instancias a esta Dirección, justificando ser Profesores mercantiles, haber cumplido veintiún años de edad y cuantos méritos, servicios y demás circunstancias aleguen, en un plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

En virtud del artículo 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, el Claustro podrá exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Gijón, 5 de Julio de 1935.—El Director, E. Alemany.